

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE**  
**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**ABOGACIA Y NOTARIADO**

**TESIS**

**“INCIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE  
CARGOS EN EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE  
USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS EN LA MORA FISCAL EN EL DEPARTAMENTO  
DE RETALHULEU”**

Dixon Julian Vásquez Sánchez

CARNE: 2019 43028

DPI: 2856 15254 1101

[dixonjulianvasquezs@gmail.com](mailto:dixonjulianvasquezs@gmail.com)

MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ, ABRIL 2025

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGACIA Y NOTARIADO**

**“INCIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE  
CARGOS EN EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE  
USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS EN LA MORA FISCAL EN EL DEPARTAMENTO  
DE RETALHULEU”**

**Tesis**

**Presentada al Honorable Consejo Directivo del  
Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**Dixon Julian Vásquez Sánchez**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

Mazatenango, Suchitepéquez, abril 2025

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO  
DE SUROCCIDENTE**

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Rector

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE  
SUROCCIDENTE**

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director en Funciones

**REPRESENTANTE DE PROFESORES**

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

**REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC**

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles

Vocal

**REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

## **COORDINACIÓN ACADÉMICA**

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar  
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutierrez Gamboa  
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodríguez  
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj  
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo  
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

MSc. Martín Salvador Sánchez Cruz  
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes  
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle  
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales  
Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez  
Coordinador de Área

### **CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA**

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos  
Coordinador de las carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam  
Coordinador Carrera Periodista Profesional y  
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

## DEDICATORIA

**A Dios:** Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, por darme gracia, misericordia y sabiduría todos los días de mi vida.

**A mi Padre:** Arcadio Sotero Vásquez Romero, por todo el apoyo en este proceso de formación y el gran sueño de verme como profesional del Derecho.

**A mi Madre:** Gloria Candelaria Sánchez Marroquín, por todas sus enseñanzas y correcciones en mi formación de vida.

**A mis Hermanos:** Arcadio, Andrea, Yargo, Evelin, Ostin y Kimberly, por todo el amor y que este logro sea de motivación, sabiendo que Dios todo lo hace posible.

**A mi Hermano:** Praxer, el primer profesional de la familia, por todo el apoyo, consejos, y por ser el guía en mi proceso de formación.

**A mi Hermano:** Lennart, el segundo profesional de la familia, por todo el apoyo, consejos, y por ser el guía en mi proceso de formación.

**A los Licenciados:** Omar Augusto Cu Quiej, Herber Antonio Cajas, Jesús Abraham Cajas Toledo, Otto Lopez De Arcía, Dasia Magaly Yorentine Solis, Surama Raquel Barillas, Yessenia Ayala Rivera, Sandra Florencia Cahuex, Martín Aroldo Mayorga Gómez, Juan Carlos Diaz Tobar y Mynor Togual, por su gran apoyo, motivación y por sus palabras de aliento, mil gracias por compartir sus conocimientos.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial al Centro Universitario de Suroccidente por hacer de mí, un profesional en sus aula.

## ÍNDICE

Contenido	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>DERECHO PROCESAL PENAL .....</b>	<b>3</b>
1.1. Definición .....	3
1.2. Naturaleza jurídica .....	3
1.3. Los sistemas procesales.....	3
1.3.1. <i>Sistema inquisitivo</i> .....	4
1.3.2. <i>Sistema acusatorio</i> .....	4
1.3.3. <i>Sistema mixto</i> .....	5
1.4. Garantías constitucionales.....	6
1.5. Proceso penal común .....	10
1.6. Actos introductorios .....	11
1.7. Principios del proceso penal .....	16
1.8. Etapas del proceso penal común.....	18
1.8.1. <i>La etapa preparatoria o primera declaración</i> .....	18
1.8.2. <i>Etapa intermedia</i> .....	21
1.8.3. <i>Etapa de juicio oral y público o de debate</i> .....	23
1.8.4. <i>Etapa de impugnación</i> .....	26
1.8.5. <i>Etapa de ejecución</i> .....	26
1.9. Elementos que conforman el proceso.....	27
1.9.1. <i>Los sujetos procesales</i> .....	27

1.10.	Medios de impugnación en el proceso penal .....	31
<b>CAPÍTULO II.....</b>		<b>36</b>
<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS .....</b>		<b>36</b>
2.1.	Definición .....	36
2.2.	Trámite.....	37
2.3.	Restricciones a la rebaja de penas por aceptación de cargos.....	40
2.4.	De los beneficios de la aceptación de cargos.....	41
2.5.	Aceptación parcial de cargos.....	42
2.6.	Discrepancias respecto de la aceptación de cargos entre el imputado y su defensor.....	42
2.7.	Del derecho de retractación .....	43
2.8.	De los deberes de reparación digna y de devolver el producto del delito .....	43
2.9.	Revocatoria de los beneficios de la aceptación de cargos .....	45
2.10.	Recursos .....	45
2.11.	Del delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas susceptible al procedimiento especial de aceptación de cargos .....	46
<b>CAPITULO III.....</b>		<b>48</b>
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....</b>		<b>48</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>		<b>58</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>59</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>		<b>60</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>62</b>
ANEXO I: PROYECTO DE LEY.....		63
ANEXO II: DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....		66
ANEXO III: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....		77
ANEXO IV: INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....		78

## RESUMEN

La investigación nace de la inquietud de visualizar que en el proceso penal común se da una dilatación para conseguir una sentencia en el delito antes aludido, no obstante este ilícito penal se suele cometer de manera frecuente provocando que exista un alto número de procesos que se encuentren rezagados lo que produce una mora para la fiscalía de distrito del Ministerio Público. Así mismo en el proceso penal común requiere de un tiempo más para conseguir una sentencia y de esa manera dar una salida legal debido a sus diversas etapas que se deben de celebrar, lo que conlleva de más tiempo y una dilatación para conseguir una sentencia y dar una salida legal a los procesos.

De lo indicado en el párrafo anterior, surge el inconveniente de como el procedimiento especial de aceptación de cargos incide en la mora fiscal al ser aplicado en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, ello en virtud que puede ser aplicado en cualquiera de las etapas del proceso penal común, requiriendo de menos tiempo para que se dicte sentencia y se dé una salida legal a los procesos que se susciten a diario.

Razón por la cual he aquí su importancia e implementación, ya que tiene su origen en la desjudicialización que contempla el Código Procesal Penal, que se aplica como beneficio para la persona sindicada de cometer un delito en el que recupera su libertad a cambio de reparar el daño ocasionado, únicamente en aquellos delitos que no sean de gravedad, además de buscar el beneficio del sindicado también se favorece la agilización de la administración de justicia. Cabe resaltar que el delito mencionado, no tiene otra salida legal alterna que se pueda aplicar, dado a que este delito cuenta con una pena de ocho a diez años de prisión inconvertibles.

Para el sustento de lo indicado se postula un marco teórico con tres capítulos, donde se abordan postulados generales y específicos del proceso al cual hace referencia el estudio, respaldando los resultados posteriores. Los resultados fueron recolectados por medio de cuestionarios y cédula de entrevista a sujetos que proporcionaron información relevante al tema investigado. También se presentan conclusiones y recomendaciones para fortalecer los procesos desarrollados. Al informe también se le suman las referencias que son el respaldo de las fuentes utilizadas en la redacción del mismo.

## **INTRODUCCIÓN**

El objetivo principal del presente trabajo de investigación fue evaluar la incidencia del procedimiento especial de aceptación de cargos en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en la mora fiscal, para ello se describió la condición en que se dió, así como establecer la incidencia que ha tenido, la cantidad de procesos que se presentan y el porcentaje reducido en los casos al aplicarse el procedimiento mencionado.

Para realizarla se procedió a la revisión de fuentes bibliográficas y documentales. Se enriqueció con los datos recabados por medio de entrevista a la fiscal de distrito del Ministerio Público, y encuesta realizada al personal fiscal (auxiliares y agentes fiscales) de la fiscalía de distrito del departamento de Retalhuleu, quienes fueron las unidades de análisis esenciales del presente estudio. La presente tesis se compone de tres capítulos.

El primero abarca todo lo concerniente al derecho procesal penal, partiendo desde la premisa de definir, en la que se también se desarrolla su naturaleza jurídica, sistema procesal, garantías constitucionales, actos introductorios, las diferentes etapas del proceso penal común y elementos que conforman el proceso, así también los medios de impugnación que se pueden interponer.

En el segundo se comprende todo lo referente al procedimiento especial de aceptación de cargos, su definición en las que también se desarrolla su incidencia, su trámite, rebaja de la pena, el rechazo, sus beneficios que contrae al aceptar los cargos, aceptación parcial, discrepancias, el derecho de poder retractarse siempre que no se haya dictado sentencia, del deber de la reparación digna, su revocatoria y recursos que se pueden plantear.

El tercero describe los resultados del análisis e interpretación de datos recolectados de la investigación, mismos que fueron obtenidos por medio de cuestionario y cédula de entrevista a sujetos que proporcionaron información relevante al tema tratado, concluyendo que la incidencia del procedimiento aplicado al delito sujeto de estudio, es conseguir una sentencia condenatoria y descongestionamiento que reduce la mora fiscal.

El supuesto de investigación confirmó que el procedimiento especial de aceptación de cargos aplicado al delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas brinda una justicia pronta e incide de manera positiva para reducir la mora fiscal.

Se presentan conclusiones y recomendaciones, así como las referencias que dieron sentido formal a la investigación, y la bibliografía utilizada.

**MARCO TEÓRICO**  
**CAPITULO I**  
**DERECHO PROCESAL PENAL**

**1.1. Definición**

El derecho procesal penal es el conjunto de principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas que regulan el procedimiento de los hechos constitutivos como delito o falta, iniciando desde la etapa de primera declaración hasta la de ejecución. Manrique (2009) lo define como “la rama del derecho procesal que estudia las normas que regulan el proceso penal” (p. 35). De lo anterior se entiende que el derecho procesal penal es el área del del derecho público dado a que preceptúa lo relativo al procedimiento respecto a la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de esta, las que se llevará a cabo conforme a las etapas del proceso penal.

Cabanellas (2006) lo define como “el conjunto de actos mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal, en los casos singulares concretos, a la definición de una relación concreta de derecho penal” (p. 614). De lo preceptuado anteriormente se puede inferir que el derecho procesal penal, es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el esclarecimiento de un hecho delictivo y las circunstancias de su comisión, la aplicación de beneficios al procesado y la imposición de penas y su ejecución a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

**1.2. Naturaleza jurídica**

El derecho procesal penal es puramente instrumental, toda vez que sirve para la realización de los fines del derecho penal; es decir pone en movimiento al derecho sustantivo para hacer efectivos dichos fines. Así también se considera eminentemente público, en virtud que el estado interviene directamente en el proceso por medio de los órganos jurisdiccionales, como titular del poder público. Y como último es considerado que es autónomo, en virtud que sus normas y principios son totalmente independientes de las normas del derecho sustantivo.

**1.3. Los sistemas procesales**

En el proceso penal guatemalteco se habla de tres sistemas procesales, que son

parte fundamental dentro de todo procedimiento en materia penal, siendo el sistema inquisitivo, acusatorio y mixto, las que describen a continuación:

### **1.3.1. Sistema inquisitivo**

Este sistema se encuentra relacionado al enjuiciamiento criminal de otros tiempos en que era el juez quién tenía la iniciativa probatoria y la discrecionalidad punitiva en el proceso penal guatemalteco, la cual se originó en la época del derecho canónico, misma que poseía regímenes absolutistas, totalitarios y era este el fundamento principal para el proceso penal guatemalteco previo a la entrada en vigor del actual código procesal penal guatemalteco. Poroj (2013) lo determina de la siguiente forma:

a) Es un sistema que nace con a la caída del imperio Romano y el fortalecimiento de la Iglesia Católica: b) Se establece la búsqueda de la verdad como fin principal del proceso penal y como medio para obtenerla, la confesión que se sitúa como la reina de las pruebas, al lado de los documentos públicos que hacen plena prueba; c) Se configuran reglas de apreciación obligatorias para todos los funcionarios judiciales, señalándose qué hace y qué no hace prueba. Es decir, que la prueba se valora conforme a un sistema legal y la ley da el valor que debe asignársele; d) Se privilegia la fase de investigación o sumario y el debate queda relegado a un mero acto formal, el pronunciamiento de la sentencia; e) El juez debía de ser magistrado o juez permanente. Procedía de oficio a la averiguación de un delito y que este funcionario lleva a cabo la instrucción y subsiguiente acusación. (p. 31)

De acuerdo con lo anterior y tomando en consideración la libertad democrática y de derecho según la Constitución política de la república de Guatemala, este sistema es represivo, porque existe una limitante en el libre ejercicio de derechos y garantías individuales, como es el caso de la defensa, la libertad personal, hasta la integridad corporal del individuo, debido al exceso de secretividad que permite la arbitrariedad en el procedimiento penal.

### **1.3.2. Sistema acusatorio**

Este sistema en el procedimiento penal es el que obliga al juzgador a que tome la decisión de la acusación pública o privada, asimismo, de la controversia mantenida con la defensa salvo la información requerida por las partes. Se basa en el funcionamiento

de un régimen democrático y de derecho, es decir, en que delega determinadas funciones a distintos órganos para que pueda existir el libre ejercicio de que la misma Constitución política establece en cuanto al debido proceso, a la libertad y ejercicio de los derechos y garantías, y al respeto irrestricto a lo contenido en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por Guatemala, y que por lo consiguiente, y conforme el artículo 44 y 46 de la misma constitución, son ley vigente y de observancia obligatoria para todos y con exclusividad para los que intervienen el proceso penal.

El debate se caracteriza por la prevalencia de la oralidad y la publicidad, Los tribunales se integraban por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad, así mismo se considera que la mejor forma de juzgar consistía en la existencia de dos partes: una que llevara la acusación y otra que llevara la defensa. El juez, asamblea o jurado popular, deben de encontrarse como un sujeto supra ordenado con el máximo de imparcialidad para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes, buscando de esa manera la igualdad de las partes (Poroj, 2013).

En virtud de lo anterior se infiere que este sistema se basa en que la justicia se administra directamente de los tribunales y de jurados especiales, es decir, los miembros del jurado constituyen personas honorables de la comunidad que han sido seleccionados para intervenir en el juzgamiento de una persona, por ello el juez a cargo del proceso, es un ente pasivo, en virtud de ser un simple árbitro imparcial ante quien se formulan los hechos y se muestran las pruebas aportadas por las partes, dado a que solamente conoce lo que las partes le proporcionan, puesto que su función es el de juzgar y en consecuencia resolver a través de una resolución, así también en este sistema la acusación se encuentra en manos de un órgano independiente es decir por el juez y de la defensa.

### **1.3.3. Sistema mixto**

Este sistema nace con el código napoleónico a partir del año 1808, aproximadamente, y básicamente se refiere a que toma características de un sistema inquisitivo y de sistema acusatorio, y se fundamenta con la finalidad de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios producidos del hecho delictivo, participando en el proceso como parte y como sujeto de derecho privado. En cuanto a la etapa preparatoria

que muchas veces es denominada de instrucción, y que tiene su origen en el sistema inquisitivo, este prevalece, cuando esta fase de investigación es secreta, escrita en varios actos, y permite la publicidad únicamente para los interesados. El Ministerio Público quien es el encargado de esta fase del procedimiento penal, es un órgano imparcial, pues su función es someter al conocimiento del juez que se ha cometido un hecho constitutivo de delito y tiene la obligación de demostrar en bien de la colectividad o comunidad, quien o quienes son los verdaderos responsables de tal ilícito penal. Poroj (2013) establece que las características mínimas que pueden señalarse son las siguientes:

- a) Se tiene función dividida, una entidad que acusa, una que defiende y una que juzga;
- b) Se tiene una fase escrita en general (preparatoria);
- c) Se tiene una fase oral (debate);
- d) El sistema de valoración de la prueba, es la íntima convicción;
- e) El juez tiene aún iniciativa en la investigación;
- f) Existe acusación en los delitos públicos; y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido;
- g) En relación con los principios de procedimiento existe la oralidad, publicidad y el contradictorio;
- h) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada;
- i) Por último en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general;
- j) El juez debe ser magistrado o juez permanente;
- k) En cuanto a los principios del proceso, algunas partes se mantienen en secretividad, y por escrito. (p.32)

La definición anterior permite entender que el sistema mixto es una fusión del sistema acusatorio e inquisitivo, dado a que posee características de ambos sistemas, para algunos juristas es el que actualmente se utiliza en el proceso penal guatemalteco, en virtud que existe una acusación en la que se acusa al sindicado de un delito y existe una investigación preliminar previo a realizar dicha acusación mediante las plataformas fáctica, jurídica y acusatoria.

#### **1.4. Garantías constitucionales**

Cabanellas (2006), define el término garantía como “seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo” (p. 462). En tanto que, la palabra constitucional, es lo que atañe a una ley suprema del estado, con base en esa noción jurídica, se entiende que las garantías constitucionales son aquellos derechos, principios y garantías propiamente como un medio de protección a la persona; las que obviamente deben

hacerse valer en un proceso y ante un tribunal competente, o bien, ante algunas instituciones del estado.

Primero se menciona al principio de legalidad contenidos en los artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, Artículo 1, Capítulo I, No hay pena sin ley, Código Procesal Penal manifiesta que “no se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad”. Se deduce de lo citado que cuando una persona cometa un hecho que la ley no lo establezca como delito o falta, no se podrá imponer pena alguna, dado a que el hecho que se cometió es un acto realizado de la vida cotidiana que la legislación permite y no lo prevee como un tipo penal.

Con relación al principio de legalidad la norma adjetiva penal en el Artículo 2, Capítulo I, No hay proceso sin ley, Código Procesal Penal establece que “No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior”. El precepto anterior refiere que en el procedimiento penal no podrá iniciarse por ninguna circunstancia un hecho que no sea constitutivo de delito o de falta, ahora bien, si fuere el caso de que si se encuentre establecido en el ordenamiento jurídico si podrá iniciarse un proceso penal.

El debido proceso se define como “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido” (Const, 1985, Art. 12). La constitución refiere que no se podrá dictar sentencia sin antes haberse cumplido y garantizado todas las garantías establecidas por la ley, dicho de otra forma, se debe de respetar y cumplir con el procedimiento del proceso penal. Así mismo el proceso como objeto de conocimiento del derecho procesal penal debe ser previo, la primer garantía del proceso penal se conoce como juicio previo (debido proceso), además el proceso asegura y garantiza, la dignidad y la libertad de todo ciudadano, ante la potestad punitiva del Estado, que se traduce en el ejercicio de la persecución penal por parte del ministerio público.

El derecho de defensa es otra garantía que constituye parte de los atributos inherentes a toda persona humana y principalmente de sindicado, así también el de libertad y dignidad y como tales no pueden ser inadvertidos durante la tramitación de un proceso. De esa forma el sindicado, frente a la imputación que se le hace, le asiste el

derecho a defenderse, a través de un profesional del derecho. Es una garantía a la dignidad y al respeto de los derechos humanos. El Artículo 71, Capítulo II, Derechos, del código procesal penal, establece que:

Los derechos que la constitución y este código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por si o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización. Se entenderá por primer acto de procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades en la persecución penal que este código establece.

Lo previamente descrito menciona que el derecho de defensa le otorga la facultad a las personas sindicadas en un proceso penal, tengan la libertad de poder ejercer la defensa de sus derechos, por ellas mismas o por medio de su abogado defensor quién será el que lo representa durante el proceso.

De lo anterior se advierte que toda persona al ser detenida o entrevistada por agentes de la autoridad, deben comunicarle que tienen derecho de proveerse de un abogado defensor, que se haga cargo de su defensa, dando así cabida para que se cumpla con la garantía constitucional de defensa en juicio, por lo que el derecho de defensa en ninguna circunstancia permite que al sindicado durante un proceso penal se le violente cualquiera de sus garantías que la ley establece, ya que al violentarse uno, no se garantizaría una tutela judicial efectiva.

Concluyendo se puede afirmar que la obligatoriedad de la defensa técnica en el procedimiento penal, como un modo de equiparar la capacidad del imputado de resistir la imputación. Así mismo el defensor es responsable de velar porque no se violen las garantías previstas en favor del imputado y en su conjunto porque no se quebrante el debido proceso.

El derecho de inocencia o no culpabilidad es una garantía judicial que ha adquirido reconocimiento universal y en la mayor parte de los estados necesariamente está plasmado en sus respectivas constituciones, en la práctica resulta difícil, toda vez que representa ciertas debilidades que permite se vea vulnerado en la sustanciación del Derecho penal. Se afirma pues que el estado de Inocencia lo tiene una persona y debe respetarse en todo proceso penal, de la misma manera se constituye un atributo

inherente a la persona sindicada, quien en el momento de la imputación, se ve afectada en su dignidad y honorabilidad.

El derecho de inocencia en la normativa guatemalteca se establece que es “toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...” (Const, 1985, Art. 12). Esto significa que desde el momento en que una persona es sindicada de haber cometido delito, será considerada en todo momento como inocente hasta que se pruebe su culpabilidad en una sentencia firme. Según este derecho, al imputado no le incumbe demostrar su inocencia, sino que al Ministerio Público le corresponde demostrar con certeza y con pruebas tangibles su culpabilidad, y así destruir el estado de inocencia, es decir, la carga de la prueba la tiene el propio estado. La acusación o imputación como acto conclusivo, no es más que una narración y descripción de los medios de prueba que se ofrecen preliminarmente, por lo que se dice que es una posibilidad, una presunción, una duda, aunque esté fundada. Por todo esto, al haber estado sometido a otro u otros procesos penales o tener antecedentes penales no significa nada ni pueden afectar la presunción de inocencia.

Es de advertir también, que con la sola vigencia del actual Código Procesal Penal, no garantiza el total cumplimiento de este derecho, en virtud que existe gran cantidad de jueces, abogados litigantes y fiscales del Ministerio Público, que tratan al procesado como culpable, actitud que se encuentra enraizada en la gran cantidad de práctica penal, es una difícil tarea de cambiar de la noche a la mañana las ideas de los hombres y aún más que en ese cambio de ideas, éstas se vean materializadas en la correcta aplicación de la ley.

La igualdad es un derecho de las partes y es una garantía constitucional que se entiende como el principio esencial según el cual las partes que intervienen en el proceso penal tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivas pretensiones, por lo tanto, un trato desigual conllevaría a una injusta solución. El derecho a no declarar contra si es un principio constitucional regulado en la normativa suprema la cual establece que: “en proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley” (Const, 1985, Art. 16). Por lo que se puede mencionar que durante el procedimiento penal quién se encuentra sindicada dentro del

mismo, tiene la facultad de decidir si declara o desee abstenerse a hacerlo en virtud de que este precepto legal le confiere dicho derecho y no podrá en ningún momento ser obligado a declarar.

El derecho de garantía de cosa juzgada define que cualquier proceso penal que ya haya sido finalizado ya sea en sentencia condenatoria no podrá ser abierto por segunda vez, salvo que mediante la vía correspondiente de impugnación sea abierto nuevamente, ello en virtud de que el medio impugnatorio es procedente el beneficio otorgado al sindicado puede ser revocado y continuar con el proceso penal.

### **1.5. Proceso penal común**

Es el conjunto de procedimientos por la que se le persigue penalmente a una persona se que se considera que se ha cometido un hecho constituido como delito o falta y que tiene como finalidad conseguir que el sindicado sea sancionado. El Artículo 5, Capítulo I, Fines del proceso, del Código Procesal establece que:

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. En el procedimiento penal por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos como sujetos dentro del proceso penal.

Esto hace referencia a que el fin del proceso penal es averiguar un hecho que posiblemente es un delito o falta y en qué forma fué cometido, para poder determinar la participación del sindicado que ha cometido el hecho constitutivo de delito, así mismo se busca sancionar a través de una sentencia y como consecuencia ejecutar la misma. Según Vázquez (1955):

El proceso penal se integra con una serie de etapas a través de las cuales y en forma progresiva se tiende a poner al juez en condiciones de pronunciar un veredicto de absolución o condena, y por ello, cada una de esas etapas constituye el presupuesto necesario de la que le subsigue, en forma tal que es posible eliminar una de ellas sin afectar la validez de las que suceden. (p. 389)

Respecto de lo anterior es necesario mencionar y afirmar que el proceso penal tiene una serie de etapas de las cuales no se puede pasar de una a otra sin haberse agotado la anterior, recordando que existe el principio de preclusión y el debido proceso, que no permite que estos sucesos se den durante el proceso, puesto que de no ser así se violentarían los derechos de las partes y no se garantizaría una tutela judicial.

### **1.6. Actos introductorios**

Estos se pueden definir como aquellos por medio de los cuales se pone en conocimiento de las autoridades la noticia criminal y dan inicio al proceso penal para la averiguación de la verdad, los cuales son mencionados por la norma adjetiva penal como denuncia, querrela, prevención policial y conocimiento de oficio.

Para entender de mejor manera los actos introductorios se describirá la clasificación de los delitos según la ley adjetiva penal. Para el efecto el Artículo 24, Capítulo II, Clasificación de la acción penal, del Código Procesal Penal:

La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación: 1) Acción pública; 2) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal; y 3) Acción privada.

Los delitos de acción pública son aquellos delitos perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, es decir, sin necesidad que haya parte pidiendo, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, deben ser tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece el código procesal penal.

De la misma manera se pueden mencionar como delitos de acción pública a los ilícitos penales de asesinato y portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, siendo estos dos claros ejemplos de cuyos delitos que son perseguibles de oficio por el ministerio público, tomando en consideración que la tranquilidad y seguridad ciudadana se ven afectadas. Poroj (2013) define a la acción pública como “la potestad que tiene el Ministerio Público, de llevar a cabo la investigación y persecución de delitos y poner en movimiento al órgano jurisdiccional para dicha persecución” (p.60). Citado lo anterior se infiere que la acción pública es la potestad delegada al Ministerio Público para

la realización de la investigación respectiva en los delitos y de la misma forma imputar los hechos al sindicado poniéndolo en conocimiento del juez contralor.

Existen delitos que requieren de instancia particular o que requieren autorización estatal para su persecución por el órgano o ente acusador del Estado, es decir por el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal dentro del proceso penal.

Entre los delitos que necesitan de instancia particular o autorización judicial para que el Ministerio Público pueda investigar, se encuentran los delitos de lesiones leves o culposas, amenazas, allanamiento de morada, los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso, entre otros que determina la ley.

En los casos de los delitos perseguibles por acción privada se procede por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en el código procesal penal, en este caso el ente encargado de la carga de prueba la tiene la persona agraviada en este caso no existe intervención del Ministerio Público, sino será ante órganos jurisdiccional correspondiente ante quién acudirá el agraviado.

Ahora bien, como primer acto introductorio se tiene la denuncia que se define como la noticia criminal que se informa a la autoridad competente para la averiguación de la verdad. De la misma forma es entendida como el acto procesal por medio del cual cualquier persona debe poner en conocimiento del juez un hecho que reviste caracteres delictivos. El Artículo 297, Capítulo III, Denuncia, del Código Procesal Penal, establece que:

Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.

Al tenor del artículo anterior se desprende doctrinariamente el principio de denuncia popular, el cual menciona que deberá de interponerla la persona que sea directamente afectada o bien la que tenga conocimiento del hecho quién tendrá la obligación de hacerlo, para ello es requisito que dicha persona se identifique de conformidad con la ley. Si bien es cierto, la denuncia es un deber del ciudadano, la

omisión de denunciar un hecho delictivo no constituye delito, salvo para el caso de las personas que el mismo Código Procesal Penal señala, quienes de no efectuarla incurrirían en el delito de omisión de denuncia.

Así mismo la denuncia puede presentarse en forma oral o escrita, en el Ministerio Público, en las distintas comisarías u oficinas de la Policía Nacional Civil, órganos jurisdiccionales y los requisitos que debe contener son los enunciados en el artículo 298 del código procesal penal.

El artículo 299, capítulo III, contenido, del Código Procesal Penal “la denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos”. Lo anterior deja claro que al momento de presentar una denuncia, la misma deberá contener el hecho de manera específica en cuanto a tiempo, modo y lugar de la forma en que sucedieron los hechos, así también el nombre de la agraviada, los testigos en caso de que los hubiera y los posibles sindicados de la comisión del hecho que se denuncia, y como último y no menos importante la indicación de los medios de prueba.

Como segundo acto introductorio se tiene a la querrela y esta se puede definir como aquel comunicado que se le hace ver a la autoridad competente en virtud que se ha cometido un hecho que se presume que es constitutivo de delito o falta. El Artículo 302, Capítulo III, querrela, del Código Procesal Penal, establece:

La querrela se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener: 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado; 2) Su residencia; 3) La cita del documento con que acredita su identidad; 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería; 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones; 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos; 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre. Si faltara alguno de estos requisitos, el juez, sin perjuicio de darle trámite inmediato, señalará un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuese un requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo

ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia.

De lo anterior se deduce que la querrela deberá ser presentada ante juez competente, y que deberá de contener en el memorial todos y cada uno de los requisitos anteriores, de no cumplirse con cada uno de ellos, el juez resolverá fijando previo para que se cumpla con lo faltante, archivándolo hasta que se haga efectivo lo ordenado, a menos que se trate de un delito de acción pública y de alto impacto.

Con relación a la realización de la presentación de una querrela o denuncia ante el órgano jurisdiccional, se establece que cuando la denuncia o la querrela sea presentada una denuncia ante juez competente, él mismo deberá remitirla con las actuaciones que obren a la fiscalía del Ministerio Público, para que éste como ente investigador inicie la persecución penal a través de una investigación exhaustiva en contra de las personas responsables.

Como tercer acto introductorio se tiene a la prevención policial y se puede entender como uno de los medios más usuales con que se inicia el proceso penal en los delitos de acción pública y consistente en que la policía de oficio, debe practicar inmediatamente las actuaciones y diligencias de investigación que tiendan a establecer la comisión del delito y la posible participación del imputado, lo cual asegura efectivamente el ejercicio de la persecución penal, por parte del Ministerio Público. El Artículo 304, Capítulo III, Prevención policial, del Código Procesal Penal, establece que:

Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la policía.

Con relación a lo que establece el artículo antes mencionado las personas con facultades competentes para conocer de hechos o noticias criminales son los funcionarios y agentes de la policía nacional civil, los que de tener conocimiento de un hecho delictivo deben de notificar al Ministerio Público para que éste inicie la

investigación correspondiente y así reunir todos los medios de convicción y asegurar el proceso penal del sindicado.

La prevención policial para documentar sus actos bastará con asentar en una sola acta con la exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Además, se dejará constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por los oficiales que dirigen la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos, pudiendo ser en este caso el personal del Ministerio Público.

La formalidad del acto introductorio de prevención policial se infiere que en un solo acta será plasmada de manera específica todas las diligencias practicadas con sus respectivas fechas en que se practicó y cualquier otra documentación que sea de información que coadyuve a la investigación en el proceso penal.

Por último, de los actos introductorios se tiene al conocimiento de oficio, el que se entiende como la forma en que da inicio la investigación en un proceso penal, en virtud de que se presenta cuando el mismo órgano encargado de la persecución penal, tiene conocimiento de un hecho delictivo y debe iniciar la investigación de oficio, sin importar que este haya sido denunciado por la parte agraviada. Dado a que el sistema procesal penal se fundamenta, en el principio de oficialidad, por lo que el acto de iniciación procesal de persecución de oficio tiene lugar cuando un fiscal del Ministerio Público tiene conocimiento directo, por cualquier vía fehaciente de la comisión de un hecho punible, en cuyo caso, debe iniciarse inmediatamente la persecución penal, con el objeto de evitar que el delito, produzca consecuencias ulteriores.

Y para el efecto el Artículo 289, Capítulo II, Finalidad y alcance de la persecución penal, del Código Procesal Penal, establece:

Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades previstas en los tres artículos anteriores no lo eximirá de la investigación para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes.

Lo que se entiende que sin importar del medio que tenga el ente investigador conocimiento de un hecho delictivo de oficio tendrá que iniciarle la investigación para obtener consecuencias jurídicas en el proceso penal y de esa forma obtener una sentencia condenatoria o condenatoria para la persona autor de dicho delito que se investigó.

### **1.7. Principios del proceso penal**

Previo a definir cuáles son los principios, es menester definir que es principio y para la Real Academia de la Lengua Española (2014) es la “Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia. Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta”.

Puede definirse como el principal lineamiento para la creación e interpretación en un procedimiento en la ley, formando parte fundamental para ejercer de una manera efectiva un proceso penal.

Uno de los primeros principios a definir es el de oralidad, el que es considerado como una característica del proceso penal, dado a que se fundamenta en que las actuaciones y peticiones dentro del proceso, pueden solicitarse al juez contralor de forma verbal, y pueden resolverse de esta misma forma o por escrito, el fundamento legal está contenido en el artículo 362 del Código Procesal Penal.

En cuanto al principio de impulso procesal es otro de los principios del proceso penal y se define como aquel que se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia un fallo definitivo.

Referente al principio de promoción a instancia de parte se menciona que es aquel en el que la iniciación del proceso es a petición de una de las partes que está legitimada para solicitarla. En ésta se inicia la persecución penal, en los delitos que así lo determine la ley, los cuales son los de acción pública dependientes de instancia particular y los de acción privada, no así en los delitos de acción pública, en los que se podrá iniciar la persecución penal de oficio sin necesidad de instancia de parte agraviada.

El de promoción de oficio se define como aquel que otorga la facultad de la administración de justicia en materia penal por medio del órgano respectivo de perseguir de oficio los delitos de acción pública que lleguen a su conocimiento.

Acerca del principio de publicidad es definido como aquel hace referencia a la facultad de las partes de conocer las actuaciones del proceso en el que legítimamente intervienen, así como de las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios.

En cuanto a la inmediación procesal es el principio que refiere a que el juez o tribunal que debe decidir un proceso tenga desde el inicio de éste, hasta su fenecimiento en la instancia que le corresponde, un conocimiento de él y haya tenido intervención en el mayor número de diligencias practicadas por el ente investigador.

El principio dispositivo se basa en que las partes agraviadas en los delitos de acción privada son las encargadas de hacer que el proceso se lleve a cabo, dado a que en estos delitos el Ministerio Público no interviene, en este caso la parte afectada es la que debe reunir los medios probatorios para el proceso penal.

Acerca del principio de igualdad es un principio del proceso penal que se basa en que las partes tienen dentro del proceso las mismas oportunidades para plantear sus respectivas pretensiones y ejercer los mecanismos necesarios para obtener su resultado, gozando dentro del mismo de las mismas garantías y derechos que la constitución y las leyes establecen.

Con relación al principio de adquisición procesal o de comunidad de la prueba es aquel que especifica que las pruebas que se aportan al proceso penal no son de la parte que la propuso, sino del proceso y pueden ser de beneficio para el agraviado y sindicado, esto es a partir de que el órgano jurisdiccional ha asumido la prueba ordenando su recepción en la etapa correspondiente.

En cuanto al principio de concentración es descrito como el fundamental del proceso oral, en virtud que pretende es acumular la prueba en el menor número de actos procesales, es decir ir eliminando todas las pruebas abundantes e impertinentes durante el proceso penal.

Así mismo se encuentra al principio de economía procesal, es el que establece que la administración de justicia es gratuita y no tiene por objeto gravar a las partes con gastos innecesarios, esencialmente a la acumulación de acciones, en especial a la economía de los actos procesales evitando la duplicación de diligencias o actos procesales que no aportan ningún elemento nuevo al proceso, claro ejemplo de ello es

el de darle una salida alternativa al proceso penal como lo es el procedimiento especial de aceptación de cargos.

De la misma forma se menciona al principio de probidad y este es otro principio del proceso penal que hace referencia a que las partes deben conducirse siempre con la verdad en el transcurso del proceso, dado a que de no hacerlo se provoca un desgaste en la administración de justicia, de la misma forma traería consecuencias jurídicas.

En relación al principio de preclusión es uno de los más importantes dentro del proceso dado una vez que finalizada una fase procesal, no se puede volver a ella, ya que transcurrida una etapa determinada existe certeza y seguridad jurídica dentro del proceso, es uno de los cuales los abogados en el ejercicio de la abogacía en el proceso penal, incurren en negligencia al ejercer los derechos de las partes, tomando en consideración de que de no hacer efectiva el derecho en su momento oportuno no se podrá hacer nada más.

Y por último se encuentra al principio de celeridad que refiere que todas las actuaciones referentes a los plazos establecidos por la ley deben de cumplirse de conformidad como lo establece la normativa y siempre que sea posible tendrá que ser resuelto de una manera rápida y efectiva.

De estos principios se desprende como el fin de alcanzar la seguridad y certeza jurídica que debe sin duda alguna revestir al proceso penal, para que forme al estado de derecho, y un ordenamiento jurídico sustentado en las bases de la justicia, que se logra con su correcta aplicación una tutela judicial efectiva para las partes dentro del proceso penal.

## **1.8. Etapas del proceso penal común**

Son aquellas que forman el proceso penal desde su inicio hasta su fin, iniciando desde la investigación y finalizando a través de una sentencia condenatoria que es ejecutada para que el condenado cumpla con la pena que se le haya impuesto.

### ***1.8.1. La etapa preparatoria o primera declaración***

Es la primera etapa del proceso penal que constituye como la preliminar bajo control judicial, al Ministerio Público y que corresponde a la investigación o instrucción de los delitos. La idea toral estriba en determinar la existencia de un hecho con las circunstancias de importancia para la ley penal, los partícipes de esta y la verificación de

los daños causados. Supone esa investigación el fundamento de una acusación formal o de otro modo, el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones y en relación con el plazo de investigación será de tres meses cuando se dicte prisión preventiva y seis meses cuando se dicte medidas sustitutivas. El Artículo 309, Capítulo IV, Objeto de la investigación, del Código Procesal Penal:

En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

Lo anterior menciona que previo a celebrarse la audiencia de primera declaración el Ministerio Público deberá de recabar los medios necesarios para formular la imputación a través de su plataforma fáctica, jurídica y probatoria, y reprochar el hecho delictivo al sindicado para que se le dicte el auto de procesamiento y, consecuentemente se decrete una medida de coerción y se señale día y hora para la presentación del acto conclusivo y audiencia de etapa intermedia.

Para el desarrollo de la audiencia de etapa preparatoria primero el juez explicará al sindicado, con palabras sencillas y claras, el objeto y forma en que se desarrollará el acto procesal. De la misma manera le informará los derechos fundamentales que le asisten y le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que tal decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, le pedirá que proporcione su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, lugar de residencia y si fuera el caso, nombre del cónyuge e hijos y las personas con quienes vive, de las cuales depende o están bajo su guarda.

En cuanto a las declaraciones que preste el sindicado durante el procedimiento preparatorio, el juez deberá instruirle acerca de que puede exigir la presencia de su defensor y consultar con él, la actitud a asumir, antes de comenzar la declaración sobre el hecho, todo ello tal y como lo menciona el artículo 81 de la norma adjetiva penal.

Con relación a las solicitudes que harán las partes procesales ante el órgano jurisdiccional durante la audiencia, el Artículo 82, Capítulo II, Desarrollo, del Código Procesal Penal establece que:

1. El juez concederá la palabra al fiscal para que intime los hechos al sindicado, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, su calificación jurídica provisional, disposiciones legales aplicables, y descripción de los elementos de convicción existentes;
2. Si el sindicado acepta declarar, el juez le dará el tiempo para que lo haga libremente;
3. Después de declarar, el sindicado puede ser sometido al interrogatorio legal del fiscal y del defensor;
4. El juez concederá la palabra al fiscal y al defensor para que demuestren y argumenten sobre la posibilidad de ligarlo a proceso, debiendo resolver en forma inmediata;
5. El juez concederá nuevamente la palabra al fiscal y al defensor, para que demuestren y argumenten sobre la necesidad de medidas de coerción, debiendo el juez resolver en forma inmediata;
6. El fiscal y el defensor se pronunciarán sobre el plazo razonable para la investigación. El juez deberá fijar día para la presentación del acto conclusivo y día y hora para la audiencia intermedia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de diez (10) días ni mayor de quince (15) días a partir de la fecha fijada para el acto conclusivo. Una vez presentado el acto conclusivo, se entregará copia del mismo a las partes que lo soliciten, y se dejará a disposición del juez las actuaciones y medios de investigación para que pueda examinarlos hasta la fecha fijada para la audiencia;
7. El querellante legalmente acreditado podrá intervenir en la audiencia a continuación del fiscal, en cada una de sus intervenciones.

Basado en lo anterior, la audiencia de primera declaración, se resume que una vez que el juzgador abra audio para dar inicio a la audiencia le explicará al sindicado el objeto de la audiencia, motivo del por qué está presente en dicha audiencia, le pedirá datos de identificación personal como el de sus parientes consanguíneos ascendientes, posteriormente verifica la presencia de las partes y le concede la palabra al fiscal del Ministerio para que realice la imputación con las circunstancias de tiempo modo y lugar, describiendo los medios de convicción recabados, preliminarmente se le pregunta al sindicado si desea declarar o no hacerlo, pudiendo ser sometido a interrogatorio en caso

de declarar. Así mismo le concede palabra al fiscal y abogado para la argumentación sobre si se liga a proceso o no al presunto sindicado, de esa misma forma concede la palabra a las partes para discutir con relación a las medidas de coerción, así también el juez resuelve sobre el plazo de la investigación, procediendo a dictar día y hora para la presentación de acto conclusivo y audiencia intermedia.

Es necesario hacer ver que en esta etapa del del proceso penal, el juez puede dictar la falta de mérito cuando el Ministerio Público ha presentado escasos elementos de convicción para ligar a proceso penal al imputado, siempre que sea solicitud del abogado defensor, así mismo algunos delitos permiten que se apliquen medidas desjudicializadoras en esta etapa, y si fuere el caso como alternativa y como un derecho el proceso específico de procedimiento especial de aceptación de cargos, para darle fin de esa manera al proceso penal.

### **1.8.2. Etapa intermedia**

Se define como aquella que se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo ilustra. Su razón es la de que el juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público, con objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto del juicio (el hecho y la persona imputados), o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura.

La etapa intermedia es de naturaleza crítica, cuya función es la de evaluar y decidir judicialmente sobre las condiciones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria (Baquix, 2012).

En cuanto a su inicio, el juzgador que decida sobre la apertura a juicio. El Artículo 332, Capítulo I, Inicio, del Código Procesal Penal que:

Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.

La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su

participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

En base a lo anterior en esta etapa el Ministerio Público debe de presentar cualquiera de los actos conclusivos que considere prudente, pudiendo ser el de acusación y apertura a juicio, clausura, sobreseimiento, criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la vía del procedimiento abreviado. Ahora bien, el juez debe y tiene que evaluar si efectivamente existe o no fundamento serio para dictar la apertura a juicio considerando si existen los presupuestos probatorios y legales. Así mismo en esta etapa surgen incidencias desfavorables para la parte agraviada, ya que si el ente investigador solicita la clausura y la persona se encuentra en prisión, quedará en libertad inmediata, ello vendría a afectar ya que se tendría un peligro de fuga u obstaculización a la averiguación de la verdad. Su desarrollo será de la misma forma a la de la etapa preparatoria fundamentado en el artículo 82, de la ley adjetiva penal, sin embargo, el Artículo 345 Quáter, Desarrollo, del Código Procesal Penal:

El día de la audiencia se concederá el tiempo necesario para que cada parte fundamente sus pretensiones y presente los medios de investigación practicados. De la audiencia se levantará un acta y al finalizar, en forma inmediata, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas y, según corresponda:

- 1) Decretará la clausura provisional del proceso cuando los elementos de investigación resultaren insuficientes para fundamentar la acusación, pero fuere probable que pudieren llegar a ser incorporados nuevos elementos de convicción. La resolución deberá mencionar los elementos de investigación que se esperan incorporar. La clausura hará cesar toda medida cautelar;
- 2) Decretará el sobreseimiento cuando resultare con certeza que el hecho imputado no existe o no está tipificado como delito, o que el imputado no ha participado en él. También podrá decretarse cuando no fuere posible fundamentar una acusación y no existiere posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba, o se hubiere extinguido la acción penal, o cuando luego de la clausura no se hubiere reabierto el proceso durante el tiempo de cinco años;
- 3) Suspenderá condicionalmente el

proceso o aplicará el criterio de oportunidad; 4) Ratificará, revocará, sustituirá o impondrá medidas cautelares.

Si el juez considera que debe proceder la acusación, ordenará su formulación, la cual deberá presentarse en el plazo máximo de siete días. En este caso, planteada la acusación, se procederá como se especifica en el capítulo dos de este título. Si no planteara la acusación ordenada, el juez procederá conforme al artículo 324 Bis.

De lo ya citado se menciona que el desarrollo de la audiencia intermedia se pueden dar cualquiera de estas incidencias aludidas, cuando no se presente la acusación el juez podrá certificar a la fiscal general del Ministerio Público sobre el incumplimiento del personal fiscal; el sobreseimiento es un medio por el cual se termina el proceso irrevocablemente no pudiéndose abrir nuevamente; la clausura es un medio por el cual se le hace ver al juez que hacen falta pendientes diligencias por realizar, que permite se conceda una prórroga al ente fiscal; el criterio de oportunidad y suspensión condicional de la persecución penal son medidas desjudicializadoras que buscan terminar el proceso penal de una manera diferente, mediante las cuales se puede imponer reglas de abstención al sindicado siempre que sean en delitos que no trasciendan a cinco años de prisión.

### **1.8.3. *Etapa de juicio oral y público o de debate***

Esta etapa se define como aquella que inicia con la preparación de los medios de prueba y en la cual las partes en los términos que indica la ley podrán interponer recusaciones y excepciones fundadas en nuevos hechos en el plazo legal previo a iniciar el debate, se ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes para que sean diligenciadas dentro del debate. En síntesis, esta etapa es para dejar preparado todo el marco jurídico que será necesario para el desarrollo del debate, es decir ya no se pueden recabar medios de investigación en virtud de que el momento procesal oportuno para la investigación ha precluido, por lo cual debe ser tomada de acuerdo con las prescripciones legales, misma que será estructurará con la preparación, el desarrollo el debate, discusión y clausura, sentencia y el acta del debate, al tenor de los artículos 354 al 397 del Código Procesal Penal.

En esta fase del debate se realizan todas las diligencias y actos pertinentes para llegar a una conclusión sobre el proceso penal respecto de la situación jurídica del procesado, con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, con la del Ministerio Público, del acusado, abogado defensor, y de las demás partes o sus representantes donde se presentan todas las pruebas recabadas a lo largo de la investigación por el Fiscal y donde se recibe la declaración del imputado, y con base a todo ello el Tribunal competente dictará la sentencia que en derecho corresponde. El Artículo 346, Capítulo I, Audiencia del Código Procesal Penal:

Recibidos los autos, la unidad administrativa del tribunal fijará el día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo no menor de diez (10) días ni mayor de quince (15) días. Dentro de este plazo, el tribunal podrá ordenar, a pedido de parte, recibir declaración a los órganos de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrán concurrir al debate, adelantar las operaciones periciales necesarias para informar en él, o llevar a cabo los actos probatorios que fueran difíciles de cumplir en la audiencia o que no admitieren dilación. En estos casos se podrá diligenciar el anticipo de prueba mediante videoconferencia u otro medio electrónico en las condiciones que lo regulan los artículos 317 y 318 de este Código.

Dentro de los cinco (5) días de fijada la audiencia de juicio, cualquiera de los sujetos procesales puede solicitar audiencia para recusar a uno o más jueces del tribunal, la cual deberá realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud. Si alguno de los jueces considera que incurre en motivo de excusa lo invocará en el mismo plazo; para el efecto se convocará a audiencia a todos los intervinientes.

Con relación a lo anterior en esta audiencia la finalidad es buscar una sentencia, sin embargo, se podrán otorgar alternativamente algunas de las medidas desjudicializadoras, previo a que se dicte la sentencia respectiva, así mismo hacer ver que si alguna de las partes verifica que un juez tiene interés personal en el proceso, podrá recusarlo para de esa forma evitar anomalías dentro del proceso penal. De la misma forma se agrega que el acusado puede libremente presentar su declaración y es uno de los momentos en donde se consagra la garantía constitucional de que nadie puede ser

condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, ya que está se basa en los principios de oralidad, contradictorio, publicidad e igualdad de las partes y demás que establece la ley.

En cuanto a la suspensión de la audiencia, el juez fijará día y hora para la reanudación y continuación de la audiencia de debate oral y público, para ello el Artículo 360, Capítulo II, Continuidad y suspensión, del Código Procesal Penal manifiesta que:

El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, sólo en los casos siguientes:

1) Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando una revelación inesperada haga indispensable una instrucción suplementaria, siempre que no sea posible cumplir los actos en el intervalo entre dos sesiones; 2) Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes y fuere imposible e inconveniente continuar el debate hasta que se les haga comparecer por la fuerza pública; 3) Cuando algún juez, el acusado, su defensor o el representante del Ministerio Público se enfermaren a tal extremo que no pudiere continuar interviniendo en el debate, a menos que los últimos puedan ser reemplazados inmediatamente; 4) Cuando el Ministerio Público lo requiera para ampliar la acusación o el acusado o su defensor lo soliciten después de ampliada la acusación, siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.

Respecto a lo anterior se comprende que se recepcionarán las pruebas respectivas de conformidad con lo que establecen los artículos 368 al 382 del código Procesal Penal, procediendo a la deliberación, la que se hará de manera privada; por consiguiente dictar la sentencia respectiva que en derecho corresponde velando con que se cumpla con los requisitos de ley, notificando a las partes para la lectura de la sentencia, no obstante ésta resolución no queda firme dado a que la ley otorga un plazo a las partes para impugnar la misma, y en caso de no ejercer ese derecho de impugnación y vencido dicho plazo la sentencia quedará firme.

Posteriormente de manera inmediata después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario, en caso de que alguna de las partes se sienta afectada por la sentencia dictada, tendrá la facultad de ejercer su derecho por la vía de impugnaciones de conformidad lo que establece la norma adjetiva Penal.

#### **1.8.4. Etapa de impugnación**

Se puede definir como los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tienen como objetivo, corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica, pudiendo ser un recurso de reposición, apelación, recurso de queja y la apelación especial. En cuanto al derecho que faculta dichos medios, el Artículo 398, Capítulo I, Facultades de recurrir, del Código Procesal Penal establece que:

Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir autónomamente con relación al acusado.

De lo antes citado se deduce que todas las resoluciones son susceptibles de impugnaciones y deberá ser ejercidas únicamente por la parte que considere que se le han violentado sus derechos, por lo que se concluye que las personas que conforman el proceso penal, entiéndase agraviado, condenado y el Ministerio Público, son los únicos en poder ejercitar el derecho de impugnar ante el órgano jurisdiccional competente.

#### **1.8.5. Etapa de ejecución**

Se puede describir que cuando el proceso penal termina con el fallo judicial firme, el control jurisdiccional en materia penal abarca la ejecución, y su objeto es el control judicial del cumplimiento y ejecución de la pena y respeto a los fines constitucionales de la sanción penal. Está encargada a un integrante del organismo judicial denominado juez de ejecución penal, quién es el que debe indicar, desde en qué centro de reclusión

deberá cumplir su condena el sentenciado, hasta garantizarle al recluso sus derechos cuando cumpla su condena, en beneficio de la aplicación de la dignidad humana. El Artículo 493, Capítulo I, Ejecutoriedad, del Código Procesal Penal describe que:

Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución.

Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla.

Al analizar la norma se concluye que la fase de ejecución es la que se procede cuando hay sentencia firme de carácter condenatoria, ya que el tribunal de sentencia remitirá al órgano jurisdiccional competente para la ejecución de dicha resolución y de esa manera el condenado cumpla con la condena que se le haya impuesto, así mismo el juzgador ordenará la inscripción y comunicaciones en el portal del organismo judicial, y además ordenará la publicación de la sentencia en las dependencias del Ministerio Público (prensa y Renas) cuando la naturaleza del delito lo requiera.

## **1.9. Elementos que conforman el proceso**

Previo a describir a los sujetos procesales que intervienen dentro del proceso, es necesario definir primero que es un elemento y para Real Academia de la Lengua Española (2014) es “parte constitutiva o integrante de algo”. De lo ya descrito se puede mencionar que un elemento es y puede ser una persona física, que dentro del proceso penal son llamados los sujetos procesales quienes integran el proceso y de existir los mismos no se puede iniciar un proceso penal, dado a que son parte fundamental para todo procedimiento.

### **1.9.1. Los sujetos procesales**

Se puede definir al sujeto procesal como aquella persona física que se encuentra vinculada con un proceso, para ello en el proceso penal se encuentran los siguientes:

a) El juez es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto se refiere al poder estatal que tiene el estado para aplicar el derecho objetivo a

casos concretos. Es uno de los sujetos importantes para el proceso penal, dado a que se le ha delegado esa función de juzgar ante los hechos tipificados como delitos. En virtud de lo anterior el Artículo 45, Capítulo I, Jueces de Narcoactividad y Jueces de Delitos Contra el Ambiente, del Código Procesal Penal, indica que:

Los jueces de narcoactividad conocerán específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos. Los jueces de los delitos contra el ambiente conocerán de los delitos contra el ambiente. Ambos se dividen en:

a) Jueces de primera instancia de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente, quienes tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia, instruirán personalmente las diligencias que les estén señaladas por este Código; b) Tribunales de sentencia de narcoactividad y tribunales de delitos contra el ambiente, quienes conocerán del juicio oral y pronunciarán el fallo correspondiente. Estos tribunales estarán conformados por tres jueces designados mediante sorteo realizado por la Corte Suprema de Justicia entre los jueces de los tribunales de sentencia, tres días después de que le sea notificado el auto de apertura de juicio oral, dictado por el juez de primera instancia respectivo.

El artículo que antecede deja claro que al juez se le concede la facultad de juzgar, la que es delegada por a través de la Corte Suprema de Justicia, quién determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio. Así también se puede mencionar que los jueces tienen facultades únicas y honorables ya que en su sede del órgano jurisdiccional a que se encuentren asignados, juzgan de los procesos que tengan a su cargo, tal y como se encuentra establecido por la ley del Organismo Judicial.

b) El imputado es la persona señalada de haber cometido un hecho punible, contra la que el Estado ejerce la persecución penal. Generalmente el código reserva el término imputado o sindicado para el procedimiento preparatorio, procesado a la persona que se le ha dictado auto de procesamiento y acusado a la persona contra la que se ha

planteado escrito de acusación. Finalmente, denomina condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme e impuesto una pena. Una persona se convierte en sindicado o imputado desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra, momento en el cual nace el derecho de defensa, el fundamento legal este contenido legal está contenido en el Artículo 70, del Código Procesal Penal.

c) El Ministerio Público es el sujeto procesal que actúa en el proceso penal como ente público acusador en su calidad de titular de la actuación penal de oficio, por lo que tiene a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales del Estado. Para el efecto el Artículo 46, Capítulo I, Ministerio Público, del Código Procesal Penal manifiesta que:

El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de éste código.

Lo indicado en el párrafo anterior refiere que el Ministerio Público a través de su personal instruya y delegue, y quienes tendrán la facultad de ejecutar la investigación en los delitos cometidos por la parte sindicada, siempre que exista intervención de los órganos jurisdiccionales que autoricen diligencias que requieran de una autorización judicial.

Se le llama ente acusador dado a que la ley define que vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. De la misma forma el Artículo 2, funciones, de la Ley Orgánica del Ministerio Público indica que:

Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales; 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal; 3) Dirigir a la policía y además un cuerpo de seguridad del Estado en la

investigación de hechos delictivos; 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

La definición anterior describe las funciones y organización del Ministerio Público, ampliándolo de una manera específica en virtud que dicha ley especial es la norma interna que regula todo lo relacionado al gremio investigador tomando en consideración que posee una naturaleza autónoma que le es delegada por la carta magna, así mismo se establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

d) El querellante adhesivo es la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución o adhiriéndose a la ya iniciada por ministerio público. El querellante se constituye en el proceso como una parte acusadora, y no debe actuar bajo el principio de objetividad; asimismo, puede constituirse como actor civil, el ejercicio de la acción por parte de éste es facultativo, por ello, en cualquier momento del procedimiento podrá desistirlo o abandonarlo. La norma adjetiva penal en el Artículo 116, Capítulo III, Querellante adhesivo, del Código Procesal Penal indica que:

En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

En los delitos de acción pública el código le da esta denominación a la parte que interviene en el proceso penal como agraviado, ofendido o víctima, o bien cualquier ciudadano guatemalteco que entable una querrela en contra de alguna persona y de ahí su nombre. Puede provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, puede intervenir en todas las fases del proceso penal hasta que se dicte sentencia, excepto en la fase de ejecución.

e) El defensor es un personaje indispensable que figura en el proceso penal, quien como profesional del derecho interviene y asiste al sindicado, desde el momento de la imputación hasta la ejecución de la sentencia, en caso de ser condenatoria, en virtud del

derecho de defensa que le asiste a toda persona. En la ley ordinaria se define que para ejecutarse deberá ser de dos formas: la defensa por sí mismo y la defensa técnica, en el primer caso el sindicado puede ejercerla siempre que éste tenga la calidad, en el segundo caso el sindicado deberá ser asistido por un profesional del derecho de su confianza, para ello el fundamento legal de dicho derecho se encuentra contenido en el artículo 92 del Código Procesal Penal.

f) El actor civil es la parte que solicita esa reparación o indemnización, la que puede ejercer ese derecho antes de que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento; vencida esta oportunidad el juez rechazará sin más trámite tal acción. La acción civil puede dirigirse contra el imputado y procederá aun cuando no estuviere individualizado. como consecuencia de la comisión de un delito, se generan dos acciones importantes. Por un lado, la acción penal para castigar al imputado por el delito cometido, y por otro, una acción civil, para ejercer la acción reparadora o restitución del daño causado, es decir, que el actor civil es la persona que apareciendo como damnificada por la comisión de un delito o como heredera de ella, demanda en el proceso penal la restitución del objeto causa del delito y/o la indemnización por el daño material o moral causado, el fundamento legal esta contenido en el artículo 129 al 134, del Código Procesal Penal.

g) El tercero civilmente demandado es la persona que interviene en el proceso porque se presume responsable indirecto por el daño que el delito causó, por ejemplo, una persona jurídica es solidariamente responsable civilmente por los daños, con la persona (funcionaria o ejecutiva de la misma) que cometió el hecho delictivo. La legislación procesal penal, también reglamenta la figura de una tercera persona que conforme la ley tiene obligación de responder por los daños ocasionados por el imputado, su denominación es tercero civilmente demandado, el fundamento legal se encuentra contenido en el Artículo 135 al 140, del Código Procesal Penal.

#### **1.10. Medios de impugnación en el proceso penal**

Son los medios por el cual uno de los sujetos procesales tiene el derecho de interponer en contra de las resoluciones, cualquiera de los medios de impugnación que sea procedente, a lo que en ordenamiento jurídico define que “Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos, pero

únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto” (Código Procesal Penal, 1974, Art. 398). En base a lo ya citado se describe que todas las resoluciones judiciales únicamente podrán ser impugnadas por alguno de los sujetos procesales, siempre que se encuentren vulnerables en su derecho como consecuencias de la resolución dictada por el órgano jurisdiccional.

Dentro de la doctrina, el derecho de impugnación se rige por el principio dispositivo, por lo tanto, sólo puede ser ejercido por las partes en las que se comprende al Ministerio Público, al acusador particular si lo hubiere, al procesado, al defensor y a quienes pudieran tener interés directo o que les afecte la resolución que se impugna. Según la doctrina, son los actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo procedimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima ajustada a derecho, en el fondo o en la forma, o que refuta errónea en cuanto a la fijación de los hechos.

a) El recurso de reposición es un recurso que se puede plantear frente a cualquier resolución de juez o tribunal, que se haya dictado sin audiencia previa, siempre y cuando no proceda frente a las mismas, recurso de apelación o de apelación especial, con el objetivo de que se reforme o revoque, es un recurso de forma. es el que presenta una de las partes ante el propio tribunal que dicta la resolución, con la finalidad de que la deje sin efecto, la corrija, la aminore o la cambie según solicitud del recurrente

De la misma forma se establece que procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la resolución, y dicte la que corresponda, el fundamento legal está contenido en el Artículo 402, del Código Procesal Penal, mismo que será interpuesto en un plazo de tres días luego se haberse dictado la resolución correspondiente ya sea por escrito o a viva voz por la parte agraviada o que se considere afectada.

b) La apelación es el medio de impugnación contenido dentro de la ley, el cual se le confiere a un sujeto procesal que ha sufrido un agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener la revocación por un juez superior, llamado comúnmente recurso de apelación genérica. Para el efecto de manera específica en los casos procedentes la norma en el Artículo 404, Capítulo I, Apelación, del Código Procesal Penal, establece que:

Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan:

1) Los conflictos de competencia; 2) Los impedimentos, excusas y recusaciones; 3) Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil; 4) Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado.

5) Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público; 6) Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada; 7) Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal; 8) Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; 9) Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones; 10) Los que denieguen o restrinjan la libertad; 11) Los que fijen término al procedimiento preparatorio; 12) Los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil; 13) Los autos en los cuales se declare la falta de mérito.

También son apelables con efecto suspensivo los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad.

Lo ya descrito en el párrafo que antecede se deduce de manera específica que la apelación será procedente únicamente en contra de las resoluciones que resuelvan cuestiones de competencia, excusas y recusaciones, aceptación, rechazo del querellante adhesivo o actor civil, del tercero civilmente demandado, de la orden de abstención para continuar con la persecución penal, sobreseimiento o suspensión condicional de la persecución penal, la clausura provisional o medidas de coerción, las de falta de mérito y obstáculos a la persecución penal o excepciones tramitadas en la vía de los incidentes.

c) Al recurso de queja en la doctrina y en otras legislaciones se le conoce como el recurso de hecho, recurso directo, queja por denegación de recurso, ocurso o denegada apelación. Es el que se interpone directamente ante el tribunal superior, aunque el inferior lo deniegue.

La normativa establece que cuando el juez correspondiente haya denegado el recurso de apelación, procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir en

queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso mencionado, tal como encuentra contenido en el artículo 412 del Código Procesal Penal.

d) La apelación especial tiene por objeto fundamental que se conozcan los fundamentos de la inconformidad de la parte afectada a través de lo resuelto por el órgano jurisdiccional y como un medio de control de decisiones judiciales, para que sean reexaminadas y se dicte la que corresponda, este recurso puede ser de fondo y de forma, el que será interpuesto en un plazo de diez días ante el tribunal que dictó la resolución recurrida.

En cuanto a su procedencia fondo y forma, El Artículo 419, Capítulo I, Motivos, del Código Procesal Penal menciona que:

El recurso especial de apelación sólo podrá hacerse valer cuando la sentencia contenga cualquiera de los siguientes vicios: 1) De fondo: inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la ley; 2) De forma: inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto del procedimiento. En este caso, el recurso sólo será admisible si el interesado ha reclamado oportunamente su subsanación o hecho protesta de anulación.

Del párrafo anterior se comprende que el recurso de apelación podrá ser interpuesto por motivo de fondo cuando se haya resuelto sin observarse la norma y se haya interpretado de manera equivocada, y será por motivo de forma cuando no se haya observado la norma, pero específicamente se pretende a través de este repetir la audiencia.

e) Recurso de casación se define como un recurso que posee limitaciones en sus motivos ya que puede plantearse únicamente ante la Corte Suprema de Justicia, en contra de los autos y sentencias que resuelvan el recurso de apelación y apelación especial. Así mismo cumple una función de unificación de la jurisprudencia de las distintas salas de la corte de apelaciones.

El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan los fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia, contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia,

contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado y contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal, los que se encuentran establecidos en el artículo 437 del Código Procesal Penal.

También será procedente el recurso de casación, el cual será planteado de dos formas: en el primer caso por motivos de forma y en el segundo por motivos de fondo, los que serán interpuestos en contra de las resoluciones dictadas del recurso de apelación. Así mismo es necesario advertir que el plazo para interponer el mismo es de quince días después de notificada la resolución motivo de casación, la que debe de ser interpuesta en la corte suprema de justicia, tal y como lo manifiesta el artículo 440 de la norma adjetiva penal.

f) El recurso de revisión es un recurso extraordinario, procede en contra de las resoluciones de los tribunales de sentencia y procede por motivos taxativamente fijados, para rescindir sentencias firmes de condena, en consecuencia, debe quedar claro que no toda condena equivocada es revisable, solamente aquella sentencia condenatoria que se funda en información falsa o no ha tenido en cuenta información relevante.

La revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, sólo procede a favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección, según el artículo 453 del Código Procesal Penal.

Por lo que se concluye que el recurso de revisión será procedente únicamente cuando nuevos hechos o elementos de prueba, por sí solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento, sean idóneos para fundar la absolución del condenado o una condena menos grave, por aplicación de otro precepto penal distinto al de la condena, u otra decisión sobre una medida de seguridad y corrección, que será interpuesto dentro del plazo correspondiente y será presentada ante la corte suprema de justicia tal y como lo establece el artículo 455 de la norma adjetiva penal.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS**

#### **2.1. Definición**

Conocido como ley de sapos, ya que fué presentado en el año dos mil dieciséis por el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la impunidad de Guatemala, pero no fue aprobada, posteriormente se presentó ante el Congreso de la República de Guatemala mediante la iniciativa número 5311 en el año dos mil dieciocho, misma que fué aprobada por la mayoría de votos por los diputados, reforma que tenía como finalidad adicionar reformas al Código Procesal Penal implementando un nuevo procedimiento específico al que se le denominó procedimiento especial de aceptación de cargos, dichas reformas entraron en vigencia el dieciséis de enero del año dos mil veinte, y de esta manera fue como surge dicho procedimiento en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco.

El procedimiento especial de aceptación de cargos tiene su origen en la desjudicialización que contempla el Código Procesal Penal, que se aplica como beneficio para la persona sindicada de cometer un delito en el que recupera su libertad a cambio de reparar el daño ocasionado, únicamente en aquellos delitos que no sean de gravedad, además de buscar el beneficio del sindicado también se favorece la agilización de la administración de justicia, dedicándose a aquellos casos de gran trascendencia.

Es considerado como un mecanismo anticipado para la resolución del proceso penal, aplicado a cualquier tipo de delito con la única excepción los delitos de lesa humanidad, a través de la que se otorgan beneficios a la persona sindicada, toda vez acepte los cargos que el Ministerio Público le acusa, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que incluyen la reparación a la víctima y la devolución del incremento patrimonial fruto del delito. Así mismo se hace hincapié dado a que se utiliza el término cargos y no hechos, debido a que este término es utilizado para referirse a la imputación o acusación en la que existen medios de convicción, además de la declaración de la persona sindicada. Se pretende que se acepte la responsabilidad de un hecho ilícito, después de realizada la imputación.

Por último se menciona que es un proceso específico implementado como un derecho, que pretende agilizar los procesos penales para garantizar el principio de justicia pronta y cumplida “tutela judicial efectiva”, así como descongestionar el sistema

de justicia y por otro lado al sistema penitenciario, así mismo se basa en cuatro premisas claves como la justicia, averiguación de la verdad, reparación digna a la víctima y la garantía de no repetición.

No obstante, el decreto número 10-2019 Reformas Al Decreto Número 51-92 Del Congreso De La República, establece que:

Que la aceptación de cargos es un procedimiento especial, mecanismo anticipado de salida al proceso penal, que no riñe con los derechos, garantías y principios reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado.

Por lo que se concluye que el procedimiento especial de aceptación de cargos es un proceso específico mediante el cual se brinda una salida procesal que no afecta los derechos de las partes procesales, sino más bien viene a garantizar y asegurar a la población guatemalteca, esas garantías que se encuentran en las normas jurídicas internas y externas, brindando así una tutela judicial efectiva.

## **2.2. Trámite**

El trámite que contempla para el procedimiento especial de aceptación de cargos consiste inicialmente que la persona sea ligada a proceso penal, el juez le advierte que hasta la recepción de pruebas en el juicio oral y público tiene la oportunidad para aceptar los cargos que le formule el Ministerio Público, solicitando la audiencia respectiva para dicho propósito. Por lo que cuando se encuentre ligada a proceso penal el sindicado, tiene la facultad de poder aceptar los cargos de manera libre, consciente, voluntaria e informada por su abogado defensor de confianza, en cualquiera de las etapas del proceso penal. Por otra parte, se establece que, si el condenado durante la ejecución de la pena que le ha sido impuesta en este procedimiento comete un nuevo delito y se tenga conocimiento de sus antecedentes por un delito doloso, en el primer caso se le revocará el beneficio y en el segundo tendrá como consecuencia jurídica sufrir la pena impuesta.

El Artículo 491 Ter, Trámite, del Código Procesal Penal establece que:

Ligada la persona a proceso, el juez le advertirá que hasta antes de iniciar la recepción de pruebas en la audiencia de juicio oral, podrá aceptar los cargos y hechos y a cambio obtener el beneficio de rebajas en las penas. Para el efecto

tiene derecho a recibir del Ministerio Público copia de los medios de investigación diligenciados.

Lo anterior refiere que en el desarrollo de la etapa de primera declaración el sindicado que sea ligado a proceso penal durante la audiencia será informado por el juez competente que podrá aceptar los hechos imputados hasta antes de la recepción de pruebas de la etapa del debate, haciéndole ver los beneficios en caso de aceptarlos y que podrá solicitar copia de los medios de investigación ante el ministerio público.

Así también si el sindicado manifestará que desea aceptar los cargos durante la primera declaración el juez dará un tiempo prudencial para que el abogado defensor explique a su patrocinado sobre los efectos que tendrá si los acepta siempre que este consciente y certeza de hacerlo, el juez continuará con la audiencia dándole trámite conforme en derecho corresponde.

Cuando el procesado se encuentre ligado a proceso penal y acepte los cargos después de la etapa de primera declaración, solicitará al juez o tribunal audiencia para ese efecto, para lo cual se señalará una audiencia dentro de un plazo que no exceda en cinco días en donde se convocará al Ministerio Público, a las víctimas y agraviados, si los hubiere, y a la defensa técnica, verificando que haya cumplido adecuadamente su deber de asesoría, tal como lo menciona el artículo 491 ter del Código Procesal Penal.

Al momento de llevarse a cabo la audiencia del procedimiento especial de aceptación de cargos, se cumplirá a lo que establece al respecto de lo que El Artículo 491 Ter, Trámite, del Código Procesal Penal describe que:

El Ministerio Público presentará la evidencia sobre la imputación de los hechos o medios probatorios en que tunde la acusación. El juez o tribunal verificará si el sindicado comprendió: a) En qué consiste el procedimiento de aceptación de cargos; b) En qué consisten los cargos aceptados; c) El derecho de retractarse de la aceptación de cargos y la consecuencia de su ejercicio; d) El deber de reparación digna a víctimas y agraviados; e) El deber de devolución o entrega del producto o los frutos de los delitos aceptados; y, f) Las consecuencias del incumplimiento de los deberes establecidos en las literales d) y e) del presente artículo.

A continuación, el juez o tribunal preguntará al procesado si la aceptación de cargos es libre, consciente, voluntaria y suficientemente informada, verificando que esa decisión no esté afectada por vicios de consentimiento. El juez o tribunal procederá a recibir declaración del procesado, quien deberá relatar los hechos con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como admitir la responsabilidad sobre los mismos y aceptar la calificación jurídica prevista en el auto de procesamiento, sus reformas o en la apertura a juicio. Constatado lo anterior, recibida la evidencia del Ministerio Público, escuchada la víctima o agraviado si estuviere presente, y al defensor, el juez o tribunal deberá dictar la sentencia declarando la culpabilidad y responsabilidad del procesado, señalando la pena a imponer de conformidad con esta ley y aplicando los beneficios obtenidos.

La solicitud de audiencia de aceptación de cargos suspende los plazos y términos del proceso común para quien se acoja al procedimiento de aceptación de cargos, hasta que se adopte la decisión definitiva. Por la importancia, efectos y alcances sociales y jurídicos del presente procedimiento de aceptación de cargos los plazos de las audiencias son específicos, improrrogables y de estricto cumplimiento y las audiencias que conlleva tienen preeminencia y prioridad sobre cualesquiera otras.

De lo ya citado en el precepto legal que antecede, se deja claro cuál es el trámite que se llevará a cabo el procedimiento especial de aceptación de cargos, primero el juez abrirá audio para dar inicio a la audiencia, verificará la presencia de las partes, dará el uso de la palabra al fiscal del Ministerio Público para que haga la imputación o acusación respectiva, posteriormente se concederá la palabra al abogado defensor para que se manifieste al respecto de los beneficios para su patrocinado, el juez preguntará sobre la cantidad de reparación digna que impondrá el ente fiscal, procediéndose a fijársele al sindicado una cantidad dineraria y dará un plazo para que se haga efectiva, para obtener de esa manera el beneficio de la rebaja de la pena que le sea impuesta, por lo que procederá el juez a resolver en sentencia por la vía del procedimiento especial de aceptación de cargos.

### **2.3. Restricciones a la rebaja de penas por aceptación de cargos**

El procedimiento especial de aceptación de cargos tiene limitaciones para rebajar la pena a ciertos delitos, en virtud de que éstos son considerados de alto riesgo y de acción pública, cuya pena excede a los cinco años de prisión y no se garantiza la seguridad ciudadana e interés social de la población, motivo por el cual el sindicado que se encuentre ligado a proceso penal por alguno de los delitos que tenga dicha limitante y desee someterse a este procedimiento, no recibirá el beneficio de la rebaja de la pena y como consecuencia será condenado e irá a prisión. El Artículo 491 Quáter, Restricciones a la rebaja de penas por aceptación de Cargos, del Código Procesal Penal establece que:

La rebaja de penas por la aceptación de cargos no se aplicará a los delitos siguientes:

a) Genocidio; desaparición forzada; ejecución extrajudicial; tortura; delitos contra los deberes de la humanidad; homicidio; parricidio; asesinato; violación; agresión sexual; ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad; promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada; actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad; producción de pornografía de personas menores de edad; plagio o secuestro; trata de personas; robo agravado; extorsión; terrorismo; femicidio; y delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad; b) Los delitos contenidos en el CAPÍTULO III del TÍTULO I DEL LIBRO segundo, del aborto del Código Penal; c) Los delitos que afecten la indemnidad, integridad de la niñez y adolescencia; d) Lo delitos contenidos en el TÍTULO XI, DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO; TÍTULO XII, DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN INSTITUCIONAL, del Código Penal; e) La rebaja de penas por aceptación de cargos solo aplica para las penas principales de personas naturales o individuales; f) Si se trata de reincidentes habituales por el mismo delito, no se tendrá derecho a rebaja de penas por aceptación de cargos.

El artículo anterior deja claro que las personas que se encuentren procesadas por los delitos anteriores no obtendrán el beneficio de la rebaja de la pena, por lo que no

podrán someterse al procedimiento especial de aceptación de cargos, puesto que el artículo antes descrito indica que para éstos delitos, no se podrá otorgar dicho beneficio, aún que se aplique este procedimiento, lo que hace que en la práctica del abogado no se aplique dado a que no se obtiene ningún beneficio para la parte sindicada.

Así mismo necesario es hacer ver que toda persona que se encuentre ligada a proceso penal y que haya aceptado los cargos que se le imputan, cuando el juzgador durante el desarrollo de la audiencia visualice que existe vicio en la decisión del sindicado, de oficio rechazará el beneficio que se otorga declarando improcedente el procedimiento especial de aceptación de cargos. Cuando se trate de una persona que se encuentre ligada a proceso penal por múltiples delitos podrá tramitarse en un solo expediente o puede ser por pieza separada.

Con relación al rechazo, previo a desarrollarse la audiencia del procedimiento especial de aceptación de cargos, el juez verificará si el imputado o acusado ha comprendido sobre los beneficios y si manifestará que ha entendido, procederá a resolver en favor del sindicado o de lo contrario rechazará y continuará con el proceso penal común sin importar en la etapa en que se encuentre.

#### **2.4. De los beneficios de la aceptación de cargos**

En cuanto a sus beneficios se define que otorga la reducción de las penas a los sindicados que aceptaren la responsabilidad de los delitos imputados a cambio de colaborar con la fiscalía para llegar hasta la verdad de los hechos constitutivos de delito, así mismo el resarcir a las víctimas los daños causados (Álvarez, 2018).

De la misma forma se puede definir como la consecuencia jurídica que se deriva del sometimiento al proceso específico del procedimiento especial de aceptación de Cargos, a lo que el Artículo 491 Sexies, De los beneficios de la aceptación de cargos, del Código Procesal Penal establece que:

La aceptación de cargos tiene los siguientes beneficios:

- 1) Si el procesado acepta los cargos durante la audiencia de primera declaración o hasta antes de que se dicte auto de apertura a juicio, tendrá derecho a que las penas impuestas se le rebajen a la mitad; 2) Si el procesado acepta los cargos después de dictado el auto de apertura a juicio y hasta antes de iniciar la audiencia de debate, tendrá derecho a que las penas se le rebajen en una tercera parte; 3)

Si el procesado acepta los cargos después de iniciada la audiencia de debate hasta antes de la recepción de pruebas, tendrá derecho a que las penas se le rebajen en una quinta parte. Los beneficios obtenidos por la aceptación de cargos, se otorgan sin perjuicio de los beneficios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, Código Penal y Código Procesal Penal; cuando las penas finales impuestas en el procedimiento de aceptación de cargos sean de hasta 5 años serán conmutables.

El artículo ya citado deja claro que los beneficios que obtendrá el procesado que acepte los cargos en etapa de primera declaración, se le otorgará la rebaja de la pena a la mitad, según la que le haya sido impuesta, si fuere el caso de que aceptare los cargos hasta antes de que se inicie el debate oral se rebajará la pena en una tercera parte y en caso de que aceptare en la etapa de debate, pero siempre que sea antes de la recepción de pruebas se le otorgará el beneficio hasta en una quinta parte de la sanción impuesta.

## **2.5. Aceptación parcial de Cargos**

Cuando el sindicado manifieste que acepta los cargos, lo podrá hacer de manera imparcial o definitiva, pudiéndose retractar antes de que el juez dicte sentencia condenatoria en su contra. Para el efecto el Artículo 491 Septies, Aceptación parcial de cargos y división de la unidad procesal, del Código Procesal Penal describe que:

Cuando la imputación o acusación contemple varios cargos, el imputado o acusado podrá aceptar unos y rechazar otros. Con respecto a los cargos aceptados, el juez o tribunal respectivo dará el curso procesal pertinente; respecto de los no aceptados, el caso seguirá el procedimiento común.

Derivado de lo anterior se desprende que cuando el procesado este siendo perseguido penalmente por varios delitos, tendrá el derecho de aceptar alguno y en los otros continuar mediante el proceso penal común o si fuere el caso acogerse a una salida procesal beneficiosa, en cuanto a los que aceptare se resolverá su situación jurídica, mientras en los no aceptados seguirán siendo tramitados en el proceso penal común debito que en ellos continúa la persecución penal.

## **2.6. Discrepancias respecto de la aceptación de cargos entre el imputado y su defensor**

La discrepancia se puede definir como el desacuerdo que surge de una opinión o decisión. En el proceso penal se suele dilucidar al momento de que se acepta el hecho

imputados o acusados por parte del sindicado, existen incidencias que se suelen suscitar, y para ello se establece “cuando haya discrepancia entre el procesado y su defensor respecto de si se aceptan o no aceptan los cargos, salvando las garantías judiciales del primero, prevalecerá su decisión poniéndola en conocimiento del juez o tribunal”. (Código Procesal Penal, 1994, Art.491 Octies).

Con relación a lo anterior se interpreta que cuando el abogado y su patrocinado no entren en un acuerdo en relación con aceptar o no los cargos, en este caso prevalecerá la decisión tomada por el procesado en virtud de su principio libertad de acción garantizado por la constitución, por lo que se hará del conocimiento del juez contralor para que proceda a resolver sobre la decisión tomada del imputado.

### **2.7. Del derecho de retractación**

Una vez que el sindicado manifieste que aceptará los hechos que se le imputan, aunque lo realice de manera libre y sin coacción, tendrá el derecho de retractarse antes que se declare en forma definitiva que ha aceptado los cargos. El Artículo 491 Nonies, Del derecho de retractación, del Código Procesal Penal, menciona que:

El procesado tiene derecho a retractarse de la aceptación de cargos, hasta antes de que el juez lo declare responsable. Si se retracta oportunamente, podrá aceptar los cargos durante el curso del proceso, pero no tendrá los beneficios propios de la aceptación. El proceso seguirá su curso por la vía común y en la fase correspondiente.

De lo ya establecido se discierne que el derecho de retractación es una garantía que posee la persona que se encuentre procesada y manifieste que acepta los cargos, dicha garantía da la facultad de poder arrepentirse hasta antes del que el juez resuelva mediante sentencia y lo declare culpable del hecho imputado.

### **2.8. De los deberes de reparación digna y de devolver el producto del delito**

En cuanto a la reparación digna, se suele dar cuando el juez resuelva y declare culpable al sindicado sobre el hecho que se imputa debe de imponer una cantidad dineraria para reparar los daños causados a lo que se le denomina “reparación digna”, por otra parte, el de devolver los objetos del delito que existan en el proceso.

El Artículo 491 Duodécies, De los deberes de reparación digna y de devolver o entregar el producto del delito, del Código Procesal Penal:

La rebaja de penas por aceptación de cargos a los imputados o acusados no será ejecutada hasta tanto no hayan hecho reparación digna e integral a las víctimas o agraviados, en sus componentes de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, según corresponda. Tampoco podrá hacerse si el procesado no ha devuelto o entregado a las víctimas el incremento patrimonial fruto del delito.

Por excepción, cuando las condiciones socioeconómicas y familiares del imputado a acusado le impidan cumplir el componente económico de la reparación en un solo acto, el juez fijará una cuota inicial no inferior al veinte por ciento ni mayor al treinta por ciento del total; estableciendo la forma de pago del resto; y el pago del remanente se asegurará mediante garantías reales o personales, y se celebrará con las víctimas un convenio de pago del remanente que se incluirá en la resolución de audiencia de reparación digna y constituirá título ejecutivo de acuerdo con el artículo 327, numeral 7 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Del artículo ya relacionado se deduce que en el procedimiento especial de aceptación si no se hace efectiva el derecho de reparación en favor del agraviado no se podrá otorgar el beneficio de la rebaja de la pena que se vaya a imponer, ya que si no se hace, el juez dictará sentencia y enviará a prisión al condenado. En la práctica se suelen dar incidencias negativas por parte de los abogados defensores ya que muchas veces olvidan solicitar la reparación digna, y esto viene a desbeneficiar al sindicado ya que sin ella no se puede otorgar la rebaja de la pena, por lo que debe hacerse en la misma audiencia antes de que el juez resuelva.

Diferente es en el proceso penal común ya que en este caso debe señalarse audiencia de reparación digna, la que será realizada después de dictada la sentencia, al desarrollarse dicha audiencia los objetos relacionados en el hecho serán devueltos a su propietario o en su defecto se ordenará la destrucción cuando así lo amerite, un claro ejemplo puede ser en los delitos contenidos en la ley de armas y municiones, en virtud de que en éstos tipos penales el arma de fuego objeto del delito puede ser devuelta o en la mayoría de las ocasiones se ordena su destrucción.

## **2.9. Revocatoria de los beneficios de la aceptación de cargos**

Cuando se habla de beneficios se debe entender que es una consecuencia atribuida a las partes procesales dentro del proceso, puesto que el beneficio que es otorgado al sindicado dentro del procedimiento especial de aceptación de cargos tiene la alternativa de ser revocado por juez competente, el Artículo 491 Terdecies, Revocatoria de los beneficios de la aceptación de cargos, del Código Procesal Penal establece que:

Cuando el condenado infrinja las condiciones señaladas en el presente procedimiento especial o incumpla el acuerdo de pago, el Ministerio Público o la víctima o agraviado solicitarán al juez que tenga a cargo el expediente, la revocatoria de los beneficios obtenidos por razón de la aceptación de cargos, mediante el trámite de los incidentes.

De lo antes descrito se comprende que cuando el procesado ha sido beneficiado por haberse sometido al procedimiento especial de aceptación de cargos e incumpla con el pago de reparación digna que se le haya impuesto, dicho beneficio será revocado por el juez competente, siempre que sea a solicitud de parte interesada, y por último necesario es mencionar que debe ser tramitado por la vía de los incidentes de la forma en que lo establece la ley del organismo judicial.

## **2.10. Recursos**

Se puede definir al recurso como el conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad, la resolución dictada por juez competente en el procedimiento especial de aceptación de cargos es susceptible de derecho de impugnación. El Artículo 491 Quaterdecies, Recursos, del Código Procesal Penal manifiesta que:

Contra la sentencia proferida sobre la base de la aceptación de cargos procede el recurso de apelación; pero las partes solo tienen facultad para recurrir lo relativo con las garantías procesales, las penas, la libertad, o si el juez o tribunal resuelve contrario a los cargos y su respectiva aceptación.

Lo antes citado establece que el medio de impugnación a utilizarse por las partes procesales que se consideren afectados de sus derechos porque dicha sentencia vulnera sus derechos podrá interponer el recurso de apelación, mismo que se interpondrá en un plazo de tres días, y que se resolverá de igual forma como sucede dentro proceso penal común.

## **2.11. Del delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas susceptible al procedimiento especial de aceptación de cargos**

La descripción de este delito se encuentra establecido en una norma especial que regula todos aquellos tipos penales de esta naturaleza, por lo que primero es necesario definir que es al arma como objeto del delito y para Ossorio (s.f) manifiesta que es “todo instrumento destinado al ataque o de la defensa” (p. 85).

De lo descrito anteriormente se deduce que un arma de fuego es todo objeto o instrumento de utilidad para defensa y ataque, que pudiese comprenderse en un arma de fuego, blanca, bélicas o cualquier otra clase que se encuentre y sea clasificada como un tipo de arma.

Por otra parte, es definida por La Real Academia de la Lengua Española (2014) como el “arma portátil que tiene cañón y que lanza, está concebida para ello o puede transformarse fácilmente para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor”.

De lo ya descrito se interpreta que el objeto que posea y cumpla con las características necesarias de uso de cañón, lanza, bala o proyectil y que tenga la capacidad de ser susceptible de ser utilizada, será considera como arma de fuego.

En cuanto a la definición del delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, se puede definir como el tipo penal que se encuentra establecido en la ley de armas y municiones, mismo que posee una pena mínima de ocho a diez años de prisión inconvertibles como máxima, así también el comiso del arma de fuego. Por lo que el artículo 123, Capítulo IV, Portación Ilegal de Armas de Fuego de uso civil y/o deportivas, de la Ley de Armas Y Municiones manifiesta que:

Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta Ley como de uso civil, deportivas o de ambas clases. El responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años inconvertibles y comiso de las armas.

Esta descripción menciona que toda persona que porte arma de fuego que sea de uso civil o deportivas, siempre que no porte licencia respectiva o la porte sin estar autorizada y calificada como arma de fuego de uso civil o deportivas, incurrirá en este delito antes descrito, además incurrirá en una pena será de ocho a diez años de prisión

inconmutables, mismo que no posee limitación alguna para que el sindicado que se encuentre ligado a proceso tenga el derecho de someterse al procedimiento especial de aceptación de cargos y de esa forma poder regularizar su situación jurídica.

Se concluye que el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas es susceptible del procedimiento especial de aceptación de cargos puesto que no tiene limitación alguna para que este sea aplicado, así mismo necesario es hacer que es la única salida procesal beneficiosa para quienes se encuentren ligados a proceso penal por dicho delito, dado a que su pena trasciende a los cinco años de prisión y no se pueden aplicar las medidas desjudicializadoras alguna, razón por la cual no tiene acceso a otra salida, es por ello que actualmente los procesos de esta naturaleza han y siguen siendo solventados a través de este procedimiento, de una manera efectiva y garantizando la tutela judicial efectiva para las partes procesales.

### **CAPITULO III**

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

En este apartado, se presentan los resultados de la investigación de campo, que expone los hallazgos del proceso investigativo. Los datos fueron obtenidos usando la técnica de la encuesta, a través del instrumento denominado cuestionario y cédula de entrevista, aclarando que la unidad de análisis fue una, misma que se realizó al personal de la fiscalía de distrito del Ministerio Público del departamento de Retalhuleu, dado a la naturaleza del área del derecho de la presente investigación.

Previo a dar inicio es necesario mencionar que durante años el proceso penal común ha sido la única vía para juzgar al procesado por el delito portación ilegal de Armas de fuego de uso civil y/o deportivas, lo que ha generado un retardo en el procedimiento penal y una mora fiscal para el Ministerio Público, sin embargo, recientemente ha sido implementado un proceso específico denominado procedimiento especial de aceptación de cargos, mismo que ha venido a coadyuvar en el proceso penal.

No obstante, es menester además establecer qué es el proceso penal y este es definido como el conjunto de principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas que regulan el procedimiento de los hechos constitutivos como delito o falta, iniciando desde la etapa de primera declaración hasta la de ejecución. Así también es definido como el conjunto de procedimientos por medio de la que se le persigue penalmente a una persona que se considera que se ha cometido un hecho constituido como delito o falta y que tiene como finalidad conseguir que el sindicado sea sancionado mediante sentencia condenatoria.

Por otra parte se define al procedimiento mencionado como el mecanismo anticipado para la resolución del proceso penal, aplicado a cualquier tipo de delito con la única excepción los delitos de lesa humanidad, a través de la que se otorgan beneficios a la persona sindicada, toda vez acepte los cargos que el Ministerio Público le acusa, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que incluyen la reparación a la víctima y la devolución del incremento patrimonial fruto del delito. Mismo que está siendo utilizado en el proceso penal como salida procesal y legal, en virtud de que puede aplicarse desde la etapa preparatoria hasta la de juicio oral y público o de debate, y según la etapa en la que se acepte los cargos así será el beneficio de la rebaja de la pena de prisión que sea

impuesta, siempre que se cumpla con la reparación digna, así mismo coadyuva a la agilización de los casos que se encuentran rezagados dentro del Ministerio Público.

De la misma manera es importante definir que es el Ministerio Público y se describe como una institución autónoma, auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Así mismo es definido como el ente acusador encargado de la persecución penal de los hechos que se pongan en conocimiento, formando un expediente respectivo para ilícito penal y de esa manera tener el control del diligenciamiento realizado, el que además es un elemento dentro del proceso penal, tal y como se fundamenta en la carta magna, Código Procesal Penal y ley orgánica del Ministerio Público.

Por último, es importante definir a este ilícito penal como la descripción que se encuentra establecido en la ley de armas y municiones, mismo que posee una pena mínima de ocho a diez años de prisión inconvertibles como máxima, así también el comiso del arma de fuego, tipo penal al que se le está dando una salida legal a través del procedimiento mencionado. Además, necesario es hacer ver que es una acción o comisión activa catalogado como de mera actividad, pues su esencia consiste en el acto positivo de portar un arma de fuego de uso civil y/o deportiva y se consuma con la realización de la acción por parte del autor, es decir, que porte el arma, independientemente del uso que se le dé a la misma, no es necesario un acto posterior o bien que la misma no tenga tolva o no esté cargada.

Así mismo se define como una descripción o supuesto jurídico que tiene como verbo rector la palabra portar, que se complementa con el elemento material (un arma de fuego tipo pistola), que a la vez se perfecciona con la carencia de la licencia que emite la dirección general de control de armas y municiones, de la cual el procesado manifiesta carecer al momento de ser aprehendido en flagrancia cometiendo este tipo penal, por lo que es una acción o comisión activa catalogado como de mera actividad, pues su esencia es el portar un arma de fuego de uso civil y/o deportiva y se consuma con la realización de la acción por parte del autor, es decir, no es necesario un acto posterior o bien que la misma no tenga tolva o no este cargada, sino por el simple hecho de portar el bien mueble objeto del delito. No obstante, cabe mencionar que en la actualidad se suscita

en un alto número, lo que provoca que el personal fiscal tenga a su cargo varios expedientes y produzca un alto porcentaje de mora fiscal.

Razón por la cual la presente tesis tiene como objetivo general evaluar la incidencia del procedimiento especial de aceptación de cargos en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en la mora fiscal. Para ello se aplicó la técnica de encuesta y entrevista, así mismo se aplicó en expertos que corresponde al personal fiscal (auxiliares y agentes fiscales) de la fiscalía de distrito del Ministerio Público del departamento de Retalhuleu y por último se entrevistó a la fiscal de distrito de la misma fiscalía. Por lo que es necesario hacer ver qué es la incidencia, la cual se define como el efecto, rapidez, frecuencia con la que ocurre una cosa dentro de un área del derecho, ya sea de manera positiva o negativa.

Sabiendo lo anterior ahora se procede a desarrollar la información que fue obtenida de la unidad de análisis partiendo de la perspectiva que brinda el personal fiscal y fiscal de distrito, mismos que son amplios conocedores en el área del derecho procesal penal.

Los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los auxiliares fiscales, agentes fiscales y fiscal de distrito demostrarán el conocimiento que poseen sobre la incidencia que ha tenido el procedimiento mencionado al aplicarse a este delito en la mora fiscal y su experiencia que han tenido sobre los casos que se encuentran a su cargo al momento de que el sindicado decide regular su situación jurídica mediante este procedimiento.

Para el caso se cuestionó al personal fiscal sobre qué es la mora fiscal, a lo que la mayoría respondió coincidiendo que es el conjunto o cúmulo de expedientes que se encuentran acumulados y rezagados dado a que no se le ha dado una salida legal que corresponde en los plazos establecidos, mismos que se encuentran a cargo de auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público. Lo descrito se interpreta que la mora fiscal es poco beneficiosa para el personal fiscal, debido a que existe un alto número de procesos se encuentran guardados en los archivos del Ministerio Público, por la poca rapidez que tiene el proceso penal común, en virtud que no existía una salida alterna para este delito, no obstante se adicionó el procedimiento mencionado, siendo este la única salida actual y beneficiosa para el sindicado y en consecuencia para la mora fiscal.

Respecto de cuántos casos por este delito se encuentran a cargo de cada fiscal. Los resultados obtenidos del personal fiscal, algunos, manifestaron que poseen de quince a veinticinco casos, otros de cincuenta a cien casos, no obstante, hacen ver que muchos de esos expedientes son de años antiguos, que sin embargo si los hechos por este ilícito penal se suscitan muy frecuentemente. Por lo anterior se puede deducir que existe un alto número de expedientes en la fiscalía de distrito del Ministerio Público, lo que demuestra que efectivamente es un fenómeno que se comete de manera seguida en el departamento de Retalhuleu, y que pone en peligro al bien jurídico tutelado, la seguridad y tranquilidad social.

Por otra parte, lo anterior se relaciona con lo manifestado en la entrevista por la fiscal de distrito quién mencionó que el total de casos por este ilícito penal recepcionados en la fiscalía de distrito por año es de aproximadamente 200, sin embargo hace ver que actualmente se encuentra un total aproximado de 400 casos, debido a que los expedientes de años anteriores que han estado rezagados es por la lentitud que se tiene para solventarlos mediante el proceso penal común, así mismo manifestó que años atrás existía un número más alto, pero debido a la implementación de dicho procedimiento se han ido reduciendo ya que este es la única salida legal beneficiosa para el sindicado durante el proceso penal común, lo que se logra interpretar que, es evidente que el delito objeto de estudio es un hecho muy popular que se suele cometer con frecuencia generando un alto número casos en el departamento de Retalhuleu.

Referente a cuántos casos se encuentran a cargo del personal fiscal de este delito, han sido tramitados a través del procedimiento mencionado, respondieron que el noventa por ciento (90%) de los casos nuevos son tramitados mediante este procedimiento, sin embargo que algunos de los casos antiguos no se les ha podido dar una salida legal dado a que se desconoce el paradero del sindicado y por más diligente que sea el ente investigador no puede dar establecer la ubicación del procesado, debido a que en algunos casos emigran y en otros casos huyen con tal de no presentarse a las audiencias de mérito, lo que es provocado por el goce de medidas sustitutivas que se los otorga, que además genera un retardo en los procesos por varios años. De la misma forma se relaciona la pregunta que se realizó a la fiscal de distrito sobre cuántas sentencias condenatorias se obtienen por año a través de este procedimiento específico y cuántas

en el proceso penal común, a lo que manifestó que en el primer caso aproximadamente entre 170 a 180 casos en los que se logra obtener sentencia condenatoria durante el año y en cuanto a lo segundo manifestó que de 10 a 15 sentencias por años. Por lo que de la información en mención se comprende que es clara la diferencia en números de dichos procesos y la forma en que este procedimiento beneficia al personal fiscal, ya que se reduce el número de casos o expedientes que se encuentran sin salida legal.

Por otra parte, con relación a si es efectivo la aplicación de este procedimiento en los casos que se encuentran a su cargo por este tipo penal, a lo que el personal fiscal respondió de una manera afirmativa. Así mismo se preguntó respecto a qué tan efectivo es aplicarlo a este delito, la información obtenida es que ha sido muy efectivo, primero porque se resuelven los casos, segundo se reduce la mora fiscal y judicial, y como tercero los sindicatos resuelven su situación jurídica favorablemente, la que se relaciona con lo manifestado por la fiscal de distrito quién manifestó mediante entrevista que ha sido muy efectivo por la forma de resolver la situación jurídica de los sindicatos y para la reducción de la mora fiscal en la fiscalía del Ministerio Público de Retalhuleu.

De la información descrita se deduce que es un procedimiento muy eficiente para el proceso penal común dado a que el beneficio que brinda no solo es para el ente fiscal sino también para los demás sujetos procesales, tomando en cuenta que puede ser aplicado en cualquiera de las etapas del proceso penal.

Con relación a la frecuencia con que se aplica este proceso específico a este delito, la información obtenida respondida por la mayoría del personal fiscal de una escala 1 al 10, la mayoría coincidió marcando el número 10 como muy frecuente. A lo que se deduce que este procedimiento específico está siendo utilizado de manera constante por las personas sindicadas por el delito antes aludido, ya que es la única salida procesal beneficiosa para regular su situación jurídica y evita que vayan a prisión.

Respecto a los beneficios obtenidos al aplicarse el procedimiento mencionado al ilícito penal objeto de investigación, el personal fiscal manifestó que el beneficio generado en el descongestionamiento en los casos que se encuentran a su cargo, de igual forma para los órganos jurisdiccionales y en cuanto al sindicato el beneficio de la rebaja de la pena siempre que haga efectiva la reparación digna. De la definición antes descrita se puede mencionar que todos los sujetos procesales salen beneficiados al

momento de aplicarse este procedimiento, dado a que es la única alternativa legal para darle finalización al proceso penal.

Ahora bien, con respecto a cuál es la incidencia que surge cuando el procesado por este delito acepta regular su situación jurídica a través del procedimiento aludido, a lo que el personal fiscal respondió y coincidió que para el sindicado la incidencia que surge es la imposición de la reparación digna para obtener el beneficio de la rebaja de la pena, el cese de las medidas de coerción y no ir a prisión, y la incidencia que surge para el Ministerio Público es el descongestionamiento de los casos y como consecuencia la reducción en la mora fiscal en los expedientes que se encuentran tipificados con dicho ilícito penal.

Los datos descritos en el párrafo anterior tienen relación con la interrogante que de la misma manera se le hizo al personal fiscal sobre cuál es la cantidad dineraria de reparación digna que se le impone a la persona que es condenada por dicho delito a través de este proceso específico, quienes brindaron información respondiendo que la tarifa a imponer es de tres mil a seis mil quetzales que se solicita, la que es a petición de la Procuraduría General de la Nación o el Ministerio Público, misma que se realiza mediante una donación para alguna institución de beneficencia.

De la información ya relacionada se logra interpretar que el sindicado por el delito de portación ilegal de armas de fuego para que se le beneficie de la rebaja de la pena impuesta en sentencia tendrá que hacer efectiva la reparación digna que se le imponga, por otra parte, se interpreta que a través de este procedimiento especial se descongestionan los procesos por el delito ya mencionado y reduce el porcentaje de la mora fiscal.

Referente a cuál es el tiempo que se requiere para conseguir una sentencia condenatoria mediante el procedimiento penal común, la información que se obtuvo por parte del personal de la fiscalía de distrito de Retalhuleu es que, si la persona se encuentra bajo prisión preventiva aproximadamente de un año y medio, ahora bien, estuviere gozando de medidas sustitutivas pueden ser varios años ya que muchas veces los sindicados ya no se presentan a las audiencias, lo que tiene relación con cuál es el tiempo que se requiere para conseguir una sentencia condenatoria mediante el procedimiento especial de aceptación de cargos, a lo que manifestaron que en este

proceso puede ser des uno hasta siete meses, según la situación en que se encuentre el sindicado. De lo anterior se discierne que el proceso penal común es dilatado para conseguir una sentencia condenatoria, y para el procedimiento específico mencionado requiere de menos tiempo para conseguirla, lo que demuestra y deja claro que procedimiento es efectivo para las partes procesales.

En lo concerniente a la información obtenida en relación a si se violentan los derechos del agraviado al aplicarse este proceso al ilícito penal objeto de estudio, a lo que los fiscales respondieron que no, la que tiene relación la pregunta realizada en el mismo sentido sobre si se garantiza la tutela judicial, quienes respondieron afirmativamente. De la información anterior se interpreta que dicho procedimiento en ningún momento vulnera los derechos de las partes procesales, sino por el contrario garantiza una tutela judicial efectiva para todos los elementos procesales.

Con relación a si existe alguna otra salida procesal para regular la situación jurídica de la persona que se encuentre ligada a proceso penal por tipo penal, a lo que la mayoría respondió que no existe otra salida procesal legal para solventar y regular la situación jurídica del sindicado, no obstante, manifestaron que existe una excepción en la práctica, ya que, si el sindicado comete el hecho delictivo, pero el arma si se encuentra registrada en la dirección general de control de armas y municiones, por lo que a criterio del fiscal se solicita al juez competente que se otorgue un criterio de oportunidad en virtud de que si se encuentra registrada el arma y que fué un hecho de por negligencia. Empero, se hacer ver que la medida desjudicializadora que se otorga en estos casos especiales es aplicable únicamente a los delitos que la pena sea menor a cinco años de prisión, por lo que no podría ser aplicado a dicho delito ya que este posee una pena mayor, concluyendo que el procedimiento objeto de estudio es la única salida legal mediante la cual el procesado puede regular su situación jurídica.

Por otra parte, es importante mencionar que la fiscal de distrito a través de la entrevista que se realizó manifestó con relación a la causa principal por la que existe un amplio número de hechos tipificados por este delito, quién al responder resaltó que este ilícito penal es un fenómeno que existe por el tráfico de armas clandestinas y por el fenómeno de las pandillas o maras, mismas que son usadas para delinquir. De lo ya mencionado se interpreta que este delito se manifiesta debido al tráfico de armas que

existe en Guatemala, que sirven para las maras, quienes realizan otros tipos penales vulnerando los derechos de los distintos bienes jurídicos tutelados que posee toda persona.

En cuanto al porcentaje que se ha reducido en los casos al aplicarse el referido proceso en este delito en la fiscalía a su cargo, la fiscal de distrito manifestó que el ochenta por ciento (80%) es lo que se ha reducido, lo que ha venido a beneficiar a los auxiliares y agentes fiscales ya que a ellos se les califica por mesa y su puntuación se beneficia gracias a este procedimiento, además mencionó que ella tiene que rendir informe de estadística a la señora fiscal general del Ministerio Público, lo que de cierta manera viene a beneficiarla al brindar dicho informe. En virtud de la información ya descrita se menciona que dicho procedimiento ha sido de gran beneficio para el personal fiscal y la fiscalía de distrito ya que ha venido a reducir la mora fiscal que se generan de todos los procesos que se encuentran congestionados.

Respecto a los datos obtenidos referente a las condiciones en que surgen en este procedimiento al ser aplicado en esta conducta delictiva, la respuesta de la fiscal de distrito fué, que la única condición que existe es que el sindicato tiene que aceptar los cargos y como consecuencia la imposición de la reparación digna para que pueda obtener el beneficio de la rebaja de la pena siempre que lo hiciera efectiva, y para el Ministerio Público únicamente el solicitar esa cantidad dineraria al juez contralor. De lo ya indicado se entiende que el sindicato que desee someterse para regular su situación jurídica a través de este procedimiento especial, solo tiene que aceptar los cargos y como consecuencia hacer efectiva la reparación digna para poder recibir el beneficio de la rebaja de la pena dictada en sentencia para que ésta pueda ser susceptible de conmuta y no ir a prisión, siempre que haga el pago de dicha conmuta que puede ser de cinco a veinticinco quetzales por día, que de no pagarla ira a prisión no obstante se hace ver que el Ministerio Público es el ente encargado de realizar la solicitud de reparación digna.

Ahora bien, con respecto a qué tan efectivo sería la ampliación de dicho procedimiento específico hacia los delitos de robo agravado y extorsión, la fiscal de distrito manifestó que por la naturaleza del delito si sería efectivo resolver dichos hechos delictivos mediante este procedimiento, ya que el bien jurídico tutelado vulnerado es el patrimonio, y el daño se repararía con la reparación digna ya que consiste en una

cantidad dineraria. Por otro lado indicó que por la pena que tienen dichos delitos si fuese efectivo la ampliación y permitiría que se dé el beneficio de la rebaja de la pena para el sindicado y como consecuencia sea susceptible de conmuta, siempre que se resarza el daño causado, no obstante que la política democrática del Estado de Guatemala prioriza únicamente los delitos cuyo bien jurídico tutelado es la vida, por lo que si sería procedente y eficaz que se realice, ya que esos delitos también se suelen suscitar en un alto número e inclusive es mayor al delito objeto de estudio.

Al analizar la información antes descrita, manifestada por la fiscal de distrito, se interpreta que la ampliación de este procedimiento hacia los delitos de robo agravado y extorsión sería efectiva debido a que tendría incidencia favoritiva en la mora fiscal, ya que existe un alto número de procesos por esos ilícitos penales aún mayor al número de procesos del tipo penal objeto de investigación.

Los resultados servirán para ser consultados esperando de que la incidencia que ha generado dicho procedimiento en la mora fiscal sirva como un claro ejemplo para las autoridades en la forma en que puede beneficiar si este procedimiento es aplicado hacia otros delitos en la que se otorgue el beneficio de la rebaja de la pena y de esa forma garantizar una justicia pronta y cumplida.

Se concluye de manera general que dado a que el proceso penal común es muy dilatado para resolver la situación jurídica de los procesados por el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y o deportivas, ha venido produciendo un alto porcentaje en la mora fiscal, no obstante debido al surgimiento del procedimiento especial de aceptación de cargos establecido en la norma adjetiva penal, dicho procedimiento ha sido aplicado al delito mencionado de manera frecuente, que ha tenido una incidencia positiva en la mora fiscal, debido a que ha venido a descongestionar de manera rápida los procesos que se encontraban rezagados y los que se presentan en el día a día en la fiscalía de Distrito del Ministerio Público del departamento de Retalhuleu, lo que además viene a beneficiar a todos los fiscales en la calificación en su mesa de trabajo que se les realiza por parte de autoridades correspondientes, así mismo se puede mencionar que ha beneficiado a las demás partes procesales, puesto que tiene los mismos efectos para los órganos jurisdiccionales y para el sindicado el beneficio de la rebaja de la pena, cese de toda medida de coerción dictada en su contra y el no ir a

prisión, tomando en cuenta que este procedimiento no vulnera los derechos de elementos procesales, sino por el contrario se garantiza una tutela judicial efectiva y una justicia pronta y cumplida.

Además, se finaliza haciendo ver que, la ampliación de este procedimiento hacia los delitos de robo agravado y extorsión permitiría una incidencia de igual manera para el Ministerio Público en la mora fiscal y demás elementos procesales, en primer lugar porque la pena de dichos delitos permitiría que se otorgue el beneficio de la rebaja de la pena siempre que se repare el daño causado a la parte agraviada, segundo que el bien jurídico tutelado que se vulnera es el patrimonio y considerando que la reparación digna puede hacerse efectiva mediante cantidad dineraria, permite que sea resarcido el daño, tercero el Ministerio Público reduciría la mora fiscal en estos delitos, dado a que existe un mayor número de procesos que en el ilícito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y o deportivas, por lo que se evidencia un alto porcentaje de mora fiscal y los mismos efectos tendrían para la fiscalía y órganos jurisdiccionales saldrían beneficiados garantizando una tutela judicial efectiva.

## **CONCLUSIONES**

1. La incidencia que ha tenido el procedimiento especial de aceptación de cargos al ser aplicado en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, es la reducción de los procesos rezagados que generan mora fiscal en la fiscalía del Ministerio Público.
2. Este procedimiento se ha implementado como un derecho, mismo que es susceptible de uso para quienes se encuentren procesados por este delito y de esa forma regulen su situación jurídica.
3. El delito aludido es un ilícito penal que ocurre frecuentemente en el departamento de Retalhuleu debido a la existencia del tráfico de armas clandestinas y por el fenómeno de las pandillas o maras.
4. El procedimiento indicado está siendo aplicado con frecuencia a este ilícito penal, garantizando una tutela judicial efectiva para los sujetos procesales.
5. El sindicado que decida aceptar los cargos mediante este proceso, debe de resarcir el daño causado a través de la reparación digna para poder recibir el beneficio de la rebaja de la pena y esta sea susceptible de conmuta.
6. La cantidad de procesos presentados por este delito en la fiscalía de distrito del Ministerio Público del departamento de Retalhuleu, es de aproximadamente doscientos anuales.
7. El porcentaje reducido en la mora fiscal al aplicarse el procedimiento especial de aceptación de cargos en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, es de un ochenta por ciento (80%).

## **RECOMENDACIONES**

1. El código procesal penal debe ampliar el procedimiento especial de aceptación de cargos hacia los delitos de robo agravado y extorsión para que se obtenga la rebaja de la pena y una reducción en la mora fiscal en los casos, tomando en consideración que el bien jurídico tutelado que se vulnera en dichos delitos es el patrimonio y que la política democrática del estado de Guatemala prioriza únicamente los delitos los delitos cuyo bien jurídico tutelado es la vida.
2. Es conveniente que las autoridades implementen programas de orientación al no uso de armas, para evitar que se cometa el ilícito penal de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, y este fenómeno no sea frecuente.
3. No debe existir el goce de las medidas sustitutivas para las personas que sean procesadas por este ilícito penal y no acepten los cargos en la audiencia de primera declaración, ya que si se otorgan dichas medidas de coerción en la mayoría de las veces el sindicado ya no se presenta a las audiencias posteriores y no se logra establecer su paradero, lo que provoca un retardo en el proceso penal y se genere una mora fiscal.
4. Las personas condenadas por este delito, además de la reparación digna que se les imponga, deben ser sometidas a programas de rehabilitación para que no sigan delinquirando en la sociedad.

## REFERENCIAS

- Álvarez, A. (2018). *Ley de aceptación de cargos: admitir responsabilidad para reducir la pena*.  
<https://www.plazapublica.com.gt/content/ley-de-aceptacion-de-cargos-admitir-responsabilidad-para-reducir-la-pena>
- Baquíax J. (2012). *Derecho Procesal Guatemalteco*. etapas preparatoria e intermedia. Editorial Serviprensa, S.A.  
<https://es.scribd.com/document/344176426/derecho-procesal-penalguatemalteco>
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.  
<https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Código Procesal Penal*. [Decreto Ley Número 51-92]. (1994). Gobierno de la República de Guatemala. CODILEYES
- Constitución Política de la República de Guatemala*. [Const]. (1985). Congreso de la República de Guatemala. CODILEYES.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). McGraw-Hill.
- Ley de Armas y Municiones*. [Decreto número 15-2009]. (2009). Congreso de la República de Guatemala. CODILEYES.
- Ley Orgánica del Ministerio Público*. [Decreto número 40-94]. (1994). Congreso de la República de Guatemala. CODILEYES.
- Ley del Organismo Judicial*. [Decreto número 2-89]. (1989). Congreso de la República de Guatemala. CODILEYES.
- Manrique García, L. (2009). *La primera declaración del imputado en el proceso penal*. [Tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala].  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7718.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7718.pdf)
- Ossorio, M. (s.f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial Datascan S.A.

<https://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20y%20Sociales.pdf>

Poroj, O. (2013). *El derecho procesal penal guatemalteco*. Generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva. (5ª ed.).

<https://www.studocu.com/gt/document/universidad-rural-de-guatemala/derecho-procesal-penal-ii/tomo-i-el-proceso-penal-guatemalteco-libro/65588958>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. (23a ed.).

<https://dle.rae.es/denuncia>

<https://dle.rae.es/armahttps://dle.rae.es/arma#>

*Reformas al Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal [Decreto número 10-2019]*. (2019). Congreso de la República de Guatemala. CODILEYES.

Saquimux, N. (2016). *Hagamos una Tesis*. (2ª ed.). Guatemala: Editorial PERVAN.

Vazquez, J. (1995). *El derecho procesal penal*. Tomo I. Editorial Rubinzal-Culzoni.

[https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6901/mod\\_resource/content/1/Vazquez%20Rossi%20-%20Derecho%20Procesal%20Penal.%20Tomo%20I.pdf](https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6901/mod_resource/content/1/Vazquez%20Rossi%20-%20Derecho%20Procesal%20Penal.%20Tomo%20I.pdf)

Vo. Bo.   
Lcda. Ana Teresa de González  
Bibliotecaria CUNSUROC.



## **ANEXOS**

## **ANEXO I**

### **PROYECTO DE REFORMA DE LEY**

En materia legislativa una reforma es una racionalización de procedimientos legales con el propósito de mejorar y actualizar el marco normativo que rige al estado en cuanto a sus leyes constitucionales y secundarias. Con relación al procedimiento especial de aceptación de cargos, la reforma al Código Procesal Penal se llevará a cabo mediante la ampliación a dicho procedimiento con la finalidad de que la persona que decida aceptar los cargos por el delito de robo agravado y extorsión pueda obtener el beneficio de la rebaja de la pena.

Para el efecto el procedimiento a seguir en el caso de la reforma al Código Procesal Penal, a efecto de que dicho ordenamiento legal contemple el beneficio de la rebaja de la pena en los delitos ya mencionados en el párrafo anterior, al momento de resolverse a través del procedimiento especial de aceptación de cargos.

#### **Propuesta de reforma:**

En el caso concreto se pretende reformar el artículo 491 quáter del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República, en el sentido de quitar del inciso a) los delitos de robo y extorsión, para que se otorgue el beneficio de la rebaja de la pena en dichos ilícitos penales.

En ese sentido, se considera importante realizar la reforma al artículo antes citado, el cual por el momento establece las restricciones a la rebaja de la pena por la aceptación de cargos: a) Genocidio; desaparición forzada; ejecución extrajudicial; tortura; delitos contra los deberes de la humanidad; homicidio; parricidio; asesinato; violación; agresión sexual; ingreso a espectáculos y distribución de material

pornográfico a personas menores de edad; promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada; actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad; producción de pornografía de personas menores de edad; plagio o secuestro; trata de personas; *robo agravado*; *extorsión*; terrorismo; femicidio; y delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. b) Los delitos contenidos en el CAPÍTULO III del TÍTULO I DEL LIBRO segundo, del aborto del Código Penal. c) Los delitos que afecten la indemnidad, integridad de la niñez y adolescencia. d) Los delitos contenidos en el TÍTULO XI, DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO; TÍTULO XII, DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN INSTITUCIONAL, del Código Penal. e) La rebaja de penas por aceptación de cargos solo aplica para las penas principales de personas naturales o individuales. f) Si se trata de reincidentes habituales por el mismo delito, no se tendrá derecho a rebaja de penas por aceptación de cargos.

La propuesta es que el referido artículo quede de la siguiente forma: Artículo 491 quáter. Restricciones a la rebaja de penas por aceptación de cargos: a) Genocidio; desaparición forzada; ejecución extrajudicial; tortura; delitos contra los deberes de la humanidad; homicidio; parricidio; asesinato; violación; agresión sexual; ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad; promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada; actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad; producción de pornografía de personas menores de edad; plagio o secuestro; trata de personas; terrorismo; femicidio; y delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. b) Los delitos contenidos en el CAPÍTULO III del

TÍTULO I DEL LIBRO segundo, del aborto del Código Penal. c) Los delitos que afecten la indemnidad, integridad de la niñez y adolescencia. d) Lo delitos contenidos en el TÍTULO XI, DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO; TÍTULO XII, DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN INSTITUCIONAL, del Código Penal. e) La rebaja de penas por aceptación de cargos solo aplica para las penas principales de personas naturales o individuales. f) Si se trata de reincidentes habituales por el mismo delito, no se tendrá derecho a rebaja de penas por aceptación de cargos.

Por lo anterior, se sugiere que sea presentada la misma al momento de ser aprobado por las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **ANEXO II**

### **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Planteamiento del Problema**

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regula lo referente a las penas, medidas de seguridad y delitos en particular, que busca sancionar a quienes incurran en la comisión de los ilícitos penales. De la misma forma tiene al derecho Procesal Penal, que se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento penal, cuyo objeto es la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, circunstancias en que pudo ser cometido, establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y ejecución de la misma.

El proceso penal común guatemalteco comprende una serie de etapas, iniciando con la preparatoria o primera declaración mediante la cual se imputa los hechos al sindicado, se recepciona su declaración, se liga a proceso penal y se otorga la medida de coerción ya sea por medio de una medida sustitutiva o prisión preventiva, fijándose así día para la presentación del acto conclusivo y, día y hora para la audiencia de etapa intermedia.

Como segunda se encuentra la etapa intermedia cuyo objeto es que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, a través de la cual presentado el acto conclusivo, el ente fiscal en audiencia acusará al procesado, y en caso de que el juez lo considere pertinente o a solicitud de cualquiera de las partes podrá decretar la apertura a juicio si fuere el caso, de lo contrario el sobreseimiento, la clausura provisional, el criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la vía especial de procedimiento abreviado. Una vez dictado la apertura a juicio el juez fijará día y hora para el ofrecimiento de prueba, y designación del tribunal competente para el debate.

En la tercera está la etapa de juicio oral y público o de debate, en la cual se hacen las alegaciones por las partes procesales, el acusado podrá declarar si así lo desea y podrá ser interrogado por cualquiera de las partes, posterior se recepcionan las pruebas y una vez finalizado, el juez concederá la palabra a las partes, y una vez clausurado el debate los jueces deliberan y dictan sentencia pudiendo ser absolutoria o condenatoria,

fijándose así día y hora para la lectura de la misma. De la misma forma como cuarta etapa se menciona a la de Impugnaciones mediante la cual la sentencia dictada en debate es susceptible de impugnación de conformidad con la ley, y por último se encuentra la quinta etapa que es la de ejecución en la que el expediente judicial es remitido al juzgado de ejecución del departamento de Quetzaltenango, para que sea ejecutada la sentencia dictada por el tribunal competente.

Sin embargo durante años el proceso penal común es el que ha sido aplicado al delito portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, en virtud de que existe en un gran número de procesos en el departamento de Retalhuleu, ya que muchas personas que tienen un arma de fuego, no obtienen su licencia respectiva para portarla fuera de su residencia, o en otros casos que estas sean objetos de robo y como consecuencia sean portadas por sicarios de manera ilegal, incurriendo en una responsabilidad penal en este ilícito. Así mismo es menester hacer ver que la ley es clara al establecer este tipo penal y recordar que no se puede alegar ignorancia de la ley, en virtud de que el poseer un arma de fuego requiere de una responsabilidad.

Descrito lo anterior, el Ministerio Público durante años, en los procesos de este delito, ha tenido un alto número de procesos rezagados que provocan que el ente fiscal se congestione por la amplia carga laboral, ya que los mismos han sido tramitados mediante el proceso penal común o si fuere el caso a través del procedimiento abreviado.

No obstante recientemente al Código Procesal Penal se ha adicionado el procedimiento especial de aceptación de cargos, procedimiento específico que ha sido implementado como un derecho para la parte sindicada y que puede ser aplicado al delito mencionado, mismo que fue añadido a través del decreto 10-2019 del congreso de la república de Guatemala, proceso específico que confiere la facultad a que una persona una vez ligada a proceso penal tiene la libertad y derecho de poder aceptar los cargos y así finalizar el proceso penal, cuyo objeto es el buscar una sentencia condenatoria y como consecuencia la reducción de la pena impuesta que es susceptible de conmuta, evitando con ello llegar a la etapa del juicio oral y público, culminando el proceso penal de una manera rápida y eficaz, y garantizando de esa forma la tutela judicial efectiva.

Es menester hacer ver que el procedimiento especial de aceptación de cargos tiene incidencia durante su ejecución, partiendo primero por la voluntad de la persona

que haya sido procesada o ligada a proceso penal, lo que tiene la facultad de ejercer el de derecho de aceptar los cargos del hecho que se le imputa, como segundo el de reparación digna mediante la cual se va a resarcir el daño causado, que consiste en una cantidad dineraria que debe hacerse efectiva para reparar el daño causado y como consecuencia recibir el beneficio de la rebaja de la pena a la mitad, pena de prisión que es conmutable y puede computarse a razón de cinco quetzales por día como mínima y como máxima de cien quetzales por día, todo ello siempre que se acepten los hechos antes de la apertura a juicio, ya que la reducción de la pena será aplicará según en la etapa del proceso en que se acepta los hechos, tomando en consideración que se pueden aceptar los hechos en cualquier etapa del proceso penal común.

Lo anterior, lleva a realizar la siguiente interrogante ¿Qué incidencia ha tenido el procedimiento especial de aceptación de cargos en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en la mora fiscal del departamento de Retalhuleu?

### **Definición del Problema**

En tal virtud la presente investigación se realiza con la finalidad de responder las siguientes interrogantes sobre el delito:

¿Cómo ha incidido el procedimiento de aceptación de cargos en este delito?

¿Cuántos procesos de esta naturaleza se han aplicado al procedimiento de aceptación de cargos, en el delito mencionado?

¿Qué incidentes surgen en el procedimiento de aceptación de cargos en el delito sujeto de estudio?

¿Por qué existe un amplio número de procesos por este ilícito penal?

¿Qué porcentaje se ha reducido al aplicarse el procedimiento especial de aceptación de Cargos en el tipo penal descrito?

## **Justificación**

Dentro del código procesal penal se encuentra normado el proceso penal común que conlleva una serie de etapas cuya finalidad es lograr una sentencia de tipo condenatoria, no obstante hacer ver que para lograr la misma se requiere de un tiempo duradero, lo que hace que no exista una tutela judicial efectiva para las partes y existan diversas incidencias negativas dentro del proceso, sin embargo a través del decreto número 10-2019 del Congreso de la República se aprobó e implementó un nuevo procedimiento específico al Código Procesal Penal, nombrándosele como procedimiento especial de aceptación de cargos.

El procedimiento descrito es un proceso que puede ser aplicado en cualquiera de las etapas del proceso penal una vez dictado el auto de procesamiento, proceso especial cuyo objeto es el culminar el proceso penal de una manera eficiente, garantizando de esa forma a las partes una tutela judicial efectiva y aplicando los principios del proceso penal como lo es el de celeridad, efectividad y economía procesal.

Debido al alto número de procesos por el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en el departamento de Retalhuleu, el procedimiento indicado está siendo aplicado de manera continua a este ilícito penal, obteniendo de esa forma una sentencia condenatoria que otorga el beneficio de la rebaja de la pena impuesta según la etapa en la que se hayan aceptado los hechos, finalizando de manera efectiva el proceso penal.

En virtud de lo anterior, el motivo de realizar esta investigación es proponer y elaborar un marco jurídico que permitirá dilucidar de forma científica, cuál es la incidencia que ha tenido el procedimiento referido en este ilícito penal en la mora fiscal en el departamento de Retalhuleu.

## **Delimitación**

**Territorial:** la investigación se realizará en el departamento de Retalhuleu, específicamente en la fiscalía de distrito del Ministerio Público, con sede en el municipio Retalhuleu, departamento de Retalhuleu.

**Temporal:** La investigación se realizará en los meses de agosto a noviembre del año dos mil veinticuatro.

**Teórica:** Los conceptos y categorías que darán sustento, corresponden al derecho procesal penal, incidencia del procedimiento de aceptación de cargos y el delito de portación ilegal de armas fuego de uso civil y/o deportivas.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Evaluar la incidencia del procedimiento especial de aceptación de cargos en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en la mora fiscal.

### **Objetivos específicos**

**Describir** las condiciones en que se da esta incidencia en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en la mora fiscal.

**Establecer** la incidencia que se ha tenido.

**Indicar** la cantidad de procesos presentados en la fiscalía de distrito del Ministerio Público del departamento de Retalhuleu y emitir conclusiones.

**Determinar** el porcentaje reducido al aplicarse el procedimiento sujeto de estudio en el delito mencionado.

**Proponer** una ampliación al Código Procesal Penal decreto 51-92, para que el procedimiento especial de aceptación de cargos pueda ser aplicado a los delitos de robo agravado y extorsión.

### **Supuesto de Investigación/ teórico**

Dentro de la legislación adjetiva penal los legisladores han implementado y adicionado el procedimiento especial de aceptación de cargos, proceso que al ser aplicado al ilícito penal de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas posee una incidencia para las partes dentro del proceso, en virtud que en el día a día este tipo penal está suscitando en un gran número y esto conlleva a que dicho proceso

penal específico sea utilizado frecuentemente por la parte sindicada, tomando en cuenta que el mismo es novedoso ya que se ha sido adicionado recientemente.

Como norma principal reguladora del procedimiento especial de aceptación de cargos, se encuentra al código procesal penal, el artículo 491 Bis, procedimiento especial de aceptación de cargos, del código procesal penal “toda persona ligada a proceso penal tiene el derecho a aceptar los cargos que el ministerio público le formule en la imputación o acusación, en tanto no hayan sido acogidos por el juez o tribunal, en el auto de procesamiento, en sus reformas o en la apertura a juicio”. Lo citado indica que se limita y es aplicado para unos delitos, ya que al momento de su incorporación en la norma adjetiva penal, no previeron que fuese aplicado para delitos contra el patrimonio, afectando de esta manera no solo al ente fiscal sino también a los sindicatos ya que en el proceso penal común es dilatado solventar su situación jurídica, por otra parte los legisladores nunca imaginaron que dicho procedimiento tuviera un impacto en el delito indicado, tomando en consideración que es un delito cometido en un alto número.

Sin embargo debido al alto número de procesos, el procedimiento especial de aceptación de cargos está siendo aplicado de manera continua a este ilícito penal, obteniendo de esa forma una sentencia condenatoria que otorga el beneficio de la rebaja de la pena impuesta según la etapa del proceso en la que se hayan aceptado los hechos, finalizando de manera efectiva el proceso penal y diferente al proceso penal común ya que este último es un proceso dilatado y poco beneficioso para las partes, ya que no garantiza las derechos constitucionales como lo es la tutela judicial efectiva.

El artículo 123, capítulo IV, Portación Ilegal de Armas de Fuego de Uso Civil y/o Deportiva, de la Ley de Armas y Municiones: comete el delito de Portación Ilegal de Armas de Fuego de Uso Civil y/o Deportiva, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta ley como de uso civil, deportiva o de ambas clases.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años inconvertibles y comiso de las armas.

Lo anterior indica que toda persona que porte arma de fuego sin que la tenga registrada o pudiendo estar autorizada pero que no porte licencia cometerá este delito. De la misma forma se infiere que la pena a imponer de este delito es superior a cinco

años y este delito no recibe el beneficio de ninguna de las medidas desjudicializadoras, sino únicamente el del procedimiento de aceptación de cargos como un derecho le asiste a la parte sindicada, y como última instancia y poco beneficiosa proceso penal común, procedimiento que no es beneficioso para solventar su situación jurídica, ya que las probabilidades a ser sentenciado o condenado e ir a prisión es segura.

### **Marco metodológico**

Constituye una serie de pasos o métodos que se deben plantear, para saber cómo se proseguirá en la investigación. Es decir, aquí se debe indicar los pasos que a seguir de forma sistemática para obtener los resultados que se plantean obtener realizando un estudio técnico y científico del fenómeno que es objeto de la investigación.

Se tiene por objeto identificar la incidencia del procedimiento especial de aceptación de cargos al ser aplicado al delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, con la finalidad de plantear y describir que ocasiona para las partes procesales, en el sindicado y Ministerio Público como ente investigador, además de opiniones del personal de la fiscalía de distrito del Ministerio Público; se utilizará el diseño de investigación no experimental que se aplicará de manera transeccional de tipo descriptivo, el cual se aplicará en una muestra determinada de auxiliares, agentes y fiscal de distrito del Ministerio Público, en el departamento de Retalhuleu.

Hernández et al. (2010) definen la investigación no experimental como: "Estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos" (p.149). Lo anterior indica que el método de investigación no experimental radica en que el investigador será un sujeto con limitantes es decir un asistente dentro del entorno de investigación, que su objetivo será percibir aquellos fenómenos que son objeto de estudio sin tener que influir en el resultado de este, para así poder describir el fenómeno que se estudia.

Así mismo el autor Hernández et al. (2010) se refiere a los diseños transaccionales descriptivos como el que "tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población" (p. 152). Lo anterior indica que este diseño tiene como finalidad que el investigador busque los incidentes de un grupo determinado de personas, para brindar de esa manera estudios puramente descriptivos en relación al fenómeno objeto de estudio. En la presente investigación se indagará una

información tipo descriptiva respecto del procedimiento especial de aceptación de cargos aplicado al delito mencionado, misma que será obtenida del personal que labora en el Ministerio Público, dado al fenómeno objeto de la investigación.

El tipo de investigación será transversal. Saquimux (2016) define "Son investigaciones que se realizan abordando el objeto de estudio en el campo, por una sola vez, en la cual se recaba toda la información pertinente que luego será interpretada para configurar la teoría respectiva" (p. 137). Lo anterior indica que la información será recabada en una única vez y de esa manera el investigador obtener la información necesaria, en la presente investigación se recolectará información referente al fenómeno objeto de la investigación, la que se obtendrá del personal de la fiscalía del Ministerio Público de Retalhuleu, para su respectivo análisis e interpretación.

### **Enfoque de la investigación**

El enfoque de la investigación será mixto porque conlleva una explicación cuantitativa y una cualitativa; Hernández et al. (2010) define que el enfoque cuantitativo "usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías" (p.4). Este enfoque permite analizar de manera imparcial el fenómeno de estudio, permitiendo al investigador observar el fenómeno objeto de estudio en su estado natural, permitiendo realizar la toma de datos estadísticos.

En cuanto al enfoque cualitativo, Hernández et al. (2010) "utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación" (p.7). Por lo que la investigación será cualitativa-cuantitativa (mixta) Saquimux (2016) define "Es el enfoque que integra los dos enfoques anteriores, y permiten configurar la teoría del objeto de estudio desde su medición objetiva hasta su comprensión desde lo interno" (p.136).

### **Técnicas e instrumentos de investigación**

Del enfoque anterior se tomarán las técnicas de investigación consistentes en análisis de documentos, observación y encuesta para poder identificar los incidentes que se susciten del procedimiento especial de aceptación de cargos en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en la mora fiscal en el departamento

de Retalhuleu, auxiliares fiscales, agentes fiscales y fiscal de distrito del mismo departamento, que ya obtenido los resultados poder proponer una ampliación al código procesal penal respecto al procedimiento especial de aceptación de cargos para este pueda ser aplicado a los delitos de robo agravado y extorsión, y beneficiar a las partes procesales, tomando en consideración que la política criminal democrática del estado de Guatemala únicamente prioriza los delitos contra la vida, de la misma forma hacer ver que en dichos delitos el bien jurídico tutelado vulnerado es el patrimonio.

Hernández et al. (2010) define como instrumento de medición el “recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (p.200). Es decir, los instrumentos de medición o técnicas de recolección de datos son todos aquellos instrumentos utilizados por el investigador que coadyuvan en el proceso de investigación del fenómeno objeto de estudio, permitiendo de tal manera realizar un estudio técnico científico.

Saquimux (2016) define al análisis de documentos como “el proceso sistemático de recabar información teórica referente al objeto de estudio, la cual se encuentra construida en sistema de las ciencias” define la observación como “el proceso sistemático de tomar nota en forma exhaustiva de todos los acontecimientos que ocurren dentro del sistema dinámico del objeto de estudio, lo cual permite al investigador analizar la estructura, el comportamiento de los elementos y las relaciones causa y efecto de éstos dentro de la estructura del fenómeno, pero bajo las condiciones de su contexto histórico” (p.110). Dicho de otra manera el análisis de documentos es un procedimiento que permite que el investigador recabe la información referente al fenómeno objeto de la investigación, mientras a la observación como el procedimiento que permite para el investigador realice las anotaciones respecto al fenómeno objeto de estudio, para luego ser analizado.

Saquimux (2016) define la encuesta como “la técnica que consiste en recabar información medio de un cuestionario conformado por varias interrogantes con opciones de repuestas cerradas. Se constituye en un interrogatorio por escrito en el cual los miembros de una muestra de informantes o bien de todos los miembros de una población de informantes, emiten su opinión puntual sobre lo que se les interroga” (p.125). Es decir que el investigador debe realizar cuestionarios con preguntas cerradas referente al

fenómeno objeto de la investigación, con la finalidad de recabar información mediante éstos.

Así mismo se procederá a analizar criterios fiscales, litigantes, fuentes bibliográficas correspondientes, elaborar citas textuales, paráfrasis, resúmenes y comentarios sobre incidentes que surgen del procedimiento especial de aceptación de cargos al ser aplicado al delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas. De igual forma, se procederá a observar los criterios de auxiliares, agentes fiscales y fiscal de distrito referente a la ejecución del procedimiento especial de aceptación de cargos en dicho tipo penal.

La técnica de encuesta se implementará con preguntas abiertas y preguntas cerradas bajo la escala de Likert. Hernández et al (2010) establece que la escala de Likert “Consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios, ante los cuales se pide la reacción de los participantes. Es decir, se presenta cada afirmación y se solicita al sujeto que externe su reacción eligiendo uno de los cinco puntos o categorías de la escala” (p.245).

### **Herramienta para el procesamiento de datos**

La herramienta que se utilizará es el programa contenido en el paquete que ofrece Microsoft Office, para la tabulación de los datos que se obtendrán por el cuestionario que se aplicará a los fiscales (auxiliares, agentes fiscales y fiscal de distrito). Para identificar los diferentes incidentes que se suscitan en el procedimiento especial de aceptación de cargos, en la fiscalía del Ministerio Público en el departamento de Retalhuleu, que presencien incidentes que se susciten en el proceso aludido.

### **Población**

Para el autor Hernández et al (2010) la población o universo es “el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p.174).

La población objeto de estudio serán los auxiliares, agentes fiscales y fiscal de distrito del Ministerio Público en el departamento de Retalhuleu, en los meses de agosto a octubre de dos mil veinticuatro.

## **Muestra y muestreo**

Hernández et al. (2010) refiere que “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p.175).

En el proceso de investigación se utilizará el muestreo no probabilístico o dirigido, el cual según Hernández et al. (2010) consiste en un “subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación” (p.176). Esto debido a que serán un pequeño grupo de 10 Fiscales de la fiscalía del Ministerio Público, quienes formen parte del estudio dadas las características de la investigación, se utilizará la fórmula conociendo la población bola de nieve:

**ANEXO III**

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

	Actividades	2024															
		AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Aprobación del Proyecto de Investigación y Diseño de Investigación.																
2	Investigación bibliográfica																
3	Recolección de datos teóricos.																
4	Recolección de datos de campo																
5	Análisis de Datos Teóricos y de Campo.																
6	Elaboración del Informe Final																
7	Revisión del Informe Final.																
8	Presentación del Informe final.																

**ANEXO IV**

**INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario del Suroccidente**

**Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.**

“Incidencia del procedimiento especial de aceptación de cargos en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en la mora fiscal en el departamento de Retalhuleu”



**Cuestionario dirigido al personal Fiscal del Ministerio Público del departamento de Retalhuleu.**

Respetable personal Fiscal del Ministerio Público: Con motivo de la realización de tesis de grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se solicita su valiosa colaboración en responder la presente encuesta, cuya finalidad es recolectar información jurídica de interés para el logro de los objetivos del trabajo de investigación. Gracias por su apoyo y consideración.

**Indicaciones:** Responda con sus propias palabras cada interrogante planteada. Para responder debe utilizar únicamente bolígrafo de tinta azul o negra.

1. ¿Qué es la mora fiscal?


2. ¿Cuántos casos se encuentran a su cargo por el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas?


3. ¿Cuántos casos se encuentran a su cargo por el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas han sido tramitado a través del procedimiento especial de aceptación de cargos?


4. ¿Ha sido efectivo la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos en los casos que se encuentran a su cargo por el tipo penal de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas?

Si

No

5. ¿Con que frecuencia se aplica el procedimiento especial de aceptación de cargos en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas?

Poco Frecuente

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Muy Frecuente

6. ¿Qué beneficios obtienen al aplicarse el procedimiento especial de aceptación de cargos en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas?


7. ¿Cuáles es la incidencia que surge cuando el procesado por el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas acepta regular su situación jurídica a través del procedimiento especial de aceptación de cargos?



8. ¿Cuál es el tiempo que se requiere para conseguir una sentencia condenatoria mediante el proceso penal común?


9. ¿Cuál es el tiempo que se requiere para conseguir una sentencia condenatoria mediante el procedimiento especial de aceptación de cargos?


10. ¿Cuál la cantidad dineraria de reparación digna que se le impone a la persona que es condenada por el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas a través del procedimiento especial de aceptación de cargos?


11. ¿Qué tan efectivo es aplicar el procedimiento especial de aceptación de

cargos en los casos de delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas?


12. ¿Se violentan los derechos del agraviado al aplicarse el procedimiento especial de aceptación de cargos al delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas?

13. ¿Se garantiza la tutela judicial efectiva al aplicarse el procedimiento especial de aceptación de cargos al delito portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas?

14. ¿Existe alguna otra salida procesal para regular la situación jurídica de la persona que se encuentre ligada a proceso penal por el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas?

15. ¿Qué tan efectivo sería la ampliación del procedimiento especial de aceptación de cargos hacia los delitos de robo agravado y extorsión?




**Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario del Suroccidente  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario**

“Incidencia del procedimiento especial de aceptación de cargos en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en la mora fiscal en el departamento de Retalhuleu”

**Cédula de entrevista realizada a la fiscal de distrito del  
Ministerio Público de Retalhuleu.**

Respetable Fiscal de Distrito del Ministerio Público: con motivo de la realización de tesis de grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se solicita su valiosa colaboración en la siguiente entrevista, cuya finalidad es recolectar información jurídica de interés para el logro de los objetivos del trabajo de investigación. Gracias por su apoyo y consideración.

1. ¿Cuántos casos por el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas se han presentado por año en la fiscalía a su cargo?

---

2. ¿Qué tan efectivo ha sido el procedimiento especial de aceptación de cargos para reducir la mora fiscal?


3. ¿Cuál considera que es causa principal por la que existe un amplio número de hechos tipificados por el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas?



4. ¿Cuál es el porcentaje que se ha reducido en los casos al aplicarse el procedimiento especial de aceptación de cargos en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en la fiscalía a su cargo?

---

5. ¿Cuántos procesos se encontraban rezagados antes de que fuese implementado el procedimiento especial de aceptación de cargos?

---

6. ¿Cuántas sentencias condenatorias por el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas se obtenían por año a través del proceso penal común?

---

7. ¿Cuántas sentencias condenatorias por el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas se obtienen por año a través del procedimiento especial de aceptación de cargos?

---

8. ¿Cuántos casos por delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas se han presentado por año en la fiscalía de distrito del ministerio público de Retalhuleu?

---

9. ¿Cuáles son las condiciones que surgen del procedimiento especial de aceptación de cargos delito al ser aplicado en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas?


10. ¿Qué tan efectivo sería la ampliación del procedimiento especial de aceptación de cargos hacia los delitos de robo agravado y extorsión?


“Id y Enseñad a Todos”

Mazatenango, Suchitepéquez 24 de octubre de 2024

MSc. Tania María Cabrera Ovalle  
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Maestra Cabrera

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis EXP. TES 26-II-2024 de fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO; del trabajo de tesis titulado: “**Incidencia del procedimiento especial de aceptación de cargos en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en la mora fiscal en el departamento de Retalhuleu**” presentado por el estudiante Dixon Julian Vásquez Sánchez.

En cumplimiento con el asesoramiento metodológico en las distintas fases de la investigación, informo que el estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,



MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo  
Asesor Metodológico de Tesis  
Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala



LICENCIADO  
**SERGIO ROMÁN ESPINOZA ANTÓN**  
ABOGADO Y NOTARIO  
2ª. Avenida 3-24 "B" Zona 1  
Mazatenango, Suchitepéquez  
Tels.: Oficina: 78718663, Celular: 59235913  
Correo: [licsergioespinoza11@gmail.com](mailto:licsergioespinoza11@gmail.com)  
Colegiado Activo: 23,414



Mazatenango, Suchitepéquez, 29 de octubre del año 2024

Licenciada:

Tania María Cabrera Ovalle  
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de Tesis 26-II-2024, en el cual se me nombra como ASESOR JURÍDICO del trabajo de Tesis titulado: **"Incidencia del procedimiento especial de aceptación de cargos en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en la mora fiscal en el departamento de Retalhuleu"** del estudiante **Dixon Julian Vásquez Sánchez**

En cumplimiento con el asesoramiento jurídico del trabajo de investigación, informo que se realizó la revisión preliminar correspondientes y el estudiante incorporó al mismo las correcciones indicadas en el diseño o anteproyecto de Investigación como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso del trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. Sergio Román Espinoza Antón  
Abogado y Notario  
Asesor Jurídico de Tesis  
Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR-OCCIDENTE  
MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ



Mazatenango, Suchitepéquez, 11 de noviembre del 2024.

Coordinación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Abogacía y Notariado  
Centro Universitario de Sur Occidente.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, informando que se me nombró como Asesora del trabajo de tesis del estudiante, DIXON JULIAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ titulado **"INCIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS EN LA MORA FISCAL EN EL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU"** por lo que me permito indicar que el trabajo de tesis individualizado con anterioridad, cumple con el contenido técnico y científico, con la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos, así como la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía, motivo por el cual se APRUEBA el trabajo de investigación y se emite dictamen FAVORABLE al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, y así se continúe con el respectivo trámite.

Sin otro particular.

M Sc. Tania María Cabrera Ovalle.

REVISORA DE TESIS.



**Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y  
Sociales, Abogacía y Notariado  
CUNSUROC-USAC**



EXP. TES. 26-II-2024

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO. CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

1. A sus antecedentes el memorial que antecede y dictamen adjunto, incorpórese al expediente respectivo.

2. Con fundamento en el artículo: 10 literal g. del Normativo de Tesis de LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, como lo solicita el estudiante DIXON JULIAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ, y, siendo favorable el dictamen emitido por la Revisora de Tesis Licenciada Tania María Cabrera Ovalle, en el trabajo de TESIS titulado "INCIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS EN LA MORA FISCAL EN EL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU".

3. En consecuencia, remítase a la dirección del Centro Universitario de Sur Occidente para la emisión de la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

4. NOTIFÍQUESE.

Licenciada  
Tania María Cabrera Ovalle  
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y  
Sociales, Abogacía y Notariado  
CUNSUROC-USAC

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario de Sur Occidente  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGADO Y NOTARIO



*Revisada*  
*19/11/2024*



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE  
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ  
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

**CUNSUROC/USAC-I-35-2025**

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,  
Mazatenango, Suchitepéquez, nueve de abril de dos mil veinticinco

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE  
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: "INCIDENCIA DEL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS EN EL DELITO  
DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O  
DEPORTIVAS EN LA MORA FISCAL EN EL DEPARTAMENTO DE  
RETALHULEU" del estudiante: **Dixon Julian Vásquez Sánchez**, carné No. **201943028**  
CUI: **2856 15254 1101** de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía  
y Notariado.

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director



/gris

